



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 211

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. GREGORIO PECES-BARBA MARTINEZ

Sesión Plenaria núm. 211

celebrada el martes, 28 de mayo de 1985

ORDEN DEL DIA

Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas:

— Proyecto de ley sobre Patrimonio Histórico español.

Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley:

— Corrección de errores Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas:

— Proyecto de ley orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 10 bis-IV, Serie A, de 24 de abril de 1985).

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 212, de 29 de mayo de 1985.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

	Página
Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas	9700

	Página
Proyecto de ley sobre Patrimonio Histórico español	9700

Se somete a diversas votaciones las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley.

	Página
Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley	9704

	Página
Corrección de errores Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica	9704

En representación del Grupo Popular, el señor De Rato Fi-

garedo manifiesta que uno de los supuestos errores que se trata de corregir implica una sustancial modificación de las exenciones e incentivos que para las inversiones se contentan en el Decreto-ley de política económica debatido hace escasos días en esta Cámara. Concretamente, en el texto primitivo la deducción del 17 por ciento para inversión en viviendas no contenta ningún límite, en tanto que ahora queda englobada dentro del límite del 30 por ciento de la base imponible contemplado en la Ley de Presupuestos para las inversiones en seguros de vida, viviendas y títulos que coticen en Bolsa. Es decir, que se modifican de nuevo los criterios del Gobierno acerca de las medidas urgentes de política económica, pero encubriendo tal modificación en una supuesta corrección de errores.

Termina señalando el señor De Rato que para llevar a cabo tal modificación sustancial de lo aprobado anteriormente, el Gobierno debería proceder a la promulgación de un nuevo Real Decreto-ley y nunca acudir a la vía de la corrección de errores.

En nombre del Grupo Socialista, el señor Caballero Alvarez señala que cualquiera que fuese el contenido de la corrección, lo que es evidente es que la misma se trae a las Cortes para su tramitación en idéntica forma que si se tratara de un nuevo Decreto-ley, con lo que está claro que no se trata de encubrir nada. Respecto al contenido de la corrección, expone que se trata de sustituir un 2 por un 4, por lo que, en su opinión, es justo calificarla como de corrección. A mayor abundamiento, señala al portavoz del Grupo Popular que si repasa las intervenciones del señor Ministro de Economía y Hacienda, o las de los portavoces socialistas en Comisión y Pleno, en ningún caso encontrará mención alguna a la supresión del límite del 30 por ciento de la base imponible que, sin duda, se habría hecho de ser ese el propósito, dada la importancia que tal supresión implicaría.

Agrega que los incentivos a la construcción con la elevación de la desgravación del 17 por ciento y la supresión de determinados requisitos es suficientemente importante como para que este sector prosiga su proceso de tirar de la economía.

Replica el señor De Rato Figaredo y duplica el señor Caballero Alvarez.

Sometidas a votación las correcciones de errores del Real Decreto-ley 2/1985, sobre medidas de política económica, son todas ellas aprobadas por la Cámara.

Página

Dictámenes de Comisión sobre iniciativas legislativas 9706

Página

Proyecto de ley orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional ... 9706

En defensa de las enmiendas del Grupo Centrista interviene el señor Cisneros Laborda. Resalta el carácter inédito del trámite parlamentario en el que se encuentra la Cámara,

cual es el de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional que proclamó la inconstitucionalidad de la anterior modificación del artículo 417 bis del Código Penal, por entender que se desconocían las garantías exigibles para la debida protección del derecho a la vida proclamado en el artículo 15 de la Constitución. Esta circunstancia obliga a los enmendantes a moverse dentro de una dimensión necesariamente restringida a la hora de presentar y defender las enmiendas.

En relación con las enmiendas del Grupo Centrista, las tratará en dos bloques. De un lado, la número 5 y el párrafo final de la 8 y, de otro, las restantes. Estas últimas se inscriben justamente en la teoría general del reforzamiento de garantías para salvaguardar y proteger ese bien jurídico fundamental que, según la sentencia, es el embrión humano. En este sentido, la enmienda número 6 postula que sean dos facultativos, distintos al que realice el aborto, los que dictaminen sobre el grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada. Cree aún más necesaria la adopción de dicha enmienda a la vista de la formulada por el Grupo Socialista, estableciendo la posibilidad de que tal práctica abortiva se realice por profesionales sanitarios que no tengan siquiera la condición de médicos, novedad que, en su opinión, carece de justificación alguna y se aparta totalmente de las conclusiones del Tribunal Constitucional. Entiende que, de aprobarse esta innovación propuesta por el Grupo Socialista, puede planear nuevamente sobre el proyecto de ley la sombra de inconstitucionalidad. Como justificación de la enmienda centrista, destaca los peligros que entrañan las prácticas abortivas realizadas hoy en día clandestinamente y la gravedad que supondría confiar tal responsabilidad a profesionales subordinados a los médicos.

A través de la enmienda número 8 solicita que, para la supresión del aborto ético, se exija que la denuncia correspondiente se practique inmediatamente después de producirse el delito de violación. Con ello se trata de incorporar un principio de sinceridad y de seriedad, evitando que, desde la propia ley, se aliente un colosal mecanismo para su fraude.

En relación con la número 8, párrafo 2, señala que el propósito de la misma es sugerir la interposición de un periodo mínimo de diez días entre la solicitud de la realización del aborto y su ejecución, facilitando información suficiente a la embarazada respecto de todas las posibilidades de asistencia y ayuda a que sería acreedora de decidirse por continuar la gestación. Todas las anteriores medidas están inspiradas en el no deseo objetivo del aborto y en procurar dar cumplimiento a una obligación del Estado como es la protección de la vida humana, aun en sus estadios primarios de mera potencialidad.

Seguidamente defiende las enmiendas números 5 y 8, párrafo 3, que, a su juicio, atañen a la concepción nuclear del proyecto. Con la número 5 se propone sustituir el concepto de no punibilidad por el de exención de la responsabilidad criminal; la 8.3 trae causa de la anterior, estableciendo el obligatorio conocimiento judicial, «a posteriori», de la intervención abortiva. Estas enmiendas

tienen aún mayor trascendencia a la vista del nuevo párrafo segundo del dictamen, por el que el aborto pasa a inscribirse en el ámbito de la autonomía de la voluntad de la mujer gestante. No se pretende con dichas enmiendas desconocer los derechos de la madre a la vida y a la salud integral, sino que se trata de subrayar que en el aborto existe un conflicto de derechos y libertades que tiene que ser arbitrado por el Derecho, en el sentido de que, en determinados supuestos, priman los derechos de la madre y en otros concretos prima la expectativa de vida del concebido. De excluirse tal intervención jurisdiccional, se otorgaría unilateralmente a una de las partes, y justamente a la más poderosa, la facultad de resolver, dando lugar a una de las legislaciones más permisivas del mundo occidental en esta materia.

En defensa de las enmiendas del Grupo Popular interviene el señor Ruiz Gallardón. Comienza mostrando su conformidad con los criterios expuestos anteriormente por el Diputado señor Cisneros en materia tan delicada, así como recordando la reiterada posición del Grupo Popular en contra de la despenalización específica de los supuestos contemplados en la nueva redacción del artículo 417 bis. Cuestión distinta es que se trata de introducir en el capítulo correspondiente del Código Penal las eximentes oportunas para dichos supuestos.

A continuación alude a la necesidad de cumplir la sentencia del Tribunal Constitucional, que se pronunció en contra de la anterior redacción dada al artículo objeto de debate, cumplimiento que, en su opinión, sólo puede producirse de dos maneras. Una primera es la escogida por el Grupo Socialista y consiste en desoír las indicaciones del propio Tribunal e inclinarse simplemente por la adición, supresión o modificación de determinados términos del primitivo proyecto de ley, con lo que se produce, en su opinión, la gran hipocresía de que un proyecto restringido y para sólo tres supuestos puede, en la práctica, transformarse en la excusa o camino indirecto para la producción masiva de abortos, no queridos por el legislador, ni por el Gobierno, ni el Tribunal Constitucional. Cabría un segundo sistema de cumplimiento de la sentencia, que es el propugnado por el Grupo Popular y otros de la Cámara, según el cual no basta con atenerse a las concreciones puramente terminológicas, sino que es necesario cumplir la sentencia en su integridad. En tal sentido, hay que tener en cuenta especialmente los fundamentos jurídicos 4, 10 y 12 de la sentencia. Concretamente, este último, al examinar cada uno de los tres supuestos de aborto, hace la afirmación capital para la determinación de la inconstitucionalidad de la ley, recordando la obligación del Estado de garantizar la vida, incluida la del «nasciturus», adoptando las garantías necesarias al efecto. Continúa manifestando el señor Ruiz Gallardón que, al presentarse el nuevo texto a la Cámara, se ha cumplido la parte negativa de la sentencia, pero no así la positiva que le impone al legislador la Constitución.

Por último, analiza brevemente cada uno de los tres supuestos recogidos en el dictamen, a la par que alude a las precisiones y garantías que se tratan de introducir a través de las enmiendas del Grupo Popular, y termina pi-

diendo a la Cámara que medite sobre la extrema gravedad del tema que les ocupa, dando lugar al verdadero cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En nombre de Minoría Catalana interviene el señor Xicoy Bassegoda. Manifiesta que las tres enmiendas presentadas por su Grupo han sido adoptadas con absoluta unanimidad de todos sus miembros, por entender que aquí no jugaban creencias ni ideologías, sino que estaban ante un trámite de ejecución de sentencia, ajustando una ley a un fallo concreto de nuestro Tribunal Constitucional. En esta línea manifiesta que las tres enmiendas de su Grupo contienen el mínimo indispensable para salvaguardar la constitucionalidad de la nueva ley. Sin embargo, lamenta que el esfuerzo realizado haya sido vano ante la actitud socialista en Comisión, dando señales inequívocas de su aceptación primero y rechazándolas rotundamente después.

Estudia seguidamente el contenido de las enmiendas socialistas, que, a su juicio, pecan, de un lado, por exceso y, de otro, por defecto. Pecan por exceso al incluir conceptos no obligados por la sentencia, en un momento en que no se trata de perfeccionar el texto de la ley, sino de ajustarla simplemente a la sentencia y, consiguientemente, de hacer desaparecer las causas de inconstitucionalidad. Y pecan por defecto porque, en contra de lo ordenado por el Tribunal Constitucional, a través de las mismas se disminuyen las garantías para la mujer embarazada, al permitir, por ejemplo, que el aborto se realice por persona que no tenga la titulación de médico.

Termina señalando el señor Xicoy Bassegoda que si todas las leyes deben ser claras y precisas, este requisito se acrecienta al tratarse de leyes penales en las que el ciudadano, en cada término o expresión, puede jugarse años de libertad. De ahí la necesidad de extremar el rigor y la claridad, cosa que, a su juicio, no sucede con las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista.

En nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor Zubía Atxearandio defiende las tres enmiendas formuladas al presente proyecto de ley, enmiendas que mantiene en su integridad a la vista del dictamen de la Comisión. Considera que las aludidas enmiendas son sumamente estrictas y respetuosas con el trámite ante el que se encuentran, que no es otro que el de la simple ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional. En este sentido, el Grupo Vasco formula una enmienda cuyo propósito es el de incorporar a la ley las garantías exigidas por dicho Tribunal. En coherencia con esta postura, señala que han sido escrupulosos a la hora de redactar las mismas para no introducir nuevos elementos o matices que, de alguna manera, pudieran dar lugar a reabrir un debate de fondo que ya no procede.

Recuerda, a continuación, las garantías exigidas por el Tribunal Constitucional en relación con los supuestos de aborto contemplados en la ley, agregando que cualquier otra modificación o complemento que se introdujese en el proyecto, por muy constitucional que fuera, no tendría cabida en este trámite parlamentario, inusual, de mera ejecución de una sentencia. Sin embargo, por parte del

Grupo Socialista se han incorporado al texto del proyecto modificaciones no exigidas, a su entender, por el Tribunal, al mismo tiempo que no se incluyen en su integridad otras garantías sí exigidas. Dado que el Grupo Vasco está disconforme con el contenido de estas enmiendas socialistas, se ve en la necesidad de mantener las que él ha presentado y solicita el voto favorable a las mismas.

En nombre del Grupo Mixto, el señor Pérez Royo explica su posición respecto al presente proyecto de ley. Como ya puso de manifiesto en anterior ocasión, los Diputados comunistas consideran que una despenalización del aborto que se encuentre a la altura del momento en que vivimos debería estar regulada por una ley que partiera de una metodología distinta a la actual, es decir, no del método de las indicaciones, sino del método de los plazos. Sin embargo, admitiendo el sistema de las indicaciones, incluso en la forma en que lo ha entendido el Tribunal Constitucional, solicita, a través de su enmienda, que, para el primer supuesto contemplado, se incluyese la triple determinación del concepto de salud, entendiéndola como física, psíquica y social. Este último término no ha sido aceptado y, en consecuencia, su enmienda puede considerarse coincidente con la del Grupo Socialista, por lo que retira la misma.

Asimismo, en nombre del Grupo Mixto, interviene el señor Vicens i Giralt para anunciar el voto favorable a las enmiendas del Grupo Socialista. No obstante, recuerda el contenido de la enmienda que presentó en su día, cuyo propósito era la adición de tres palabras a la circunstancia del aborto terapéutico, sustituyendo, en definitiva, la frase «la vida o la salud de la embarazada» por la «vida o la salud física o psíquica de la embarazada», con objeto de eliminar toda ambigüedad en el texto del artículo 417 bis del Código Penal y evitar posibles interpretaciones judiciales restrictivas. Como tal término ha sido, sin embargo, finalmente incorporado por el Grupo Socialista a la ley, se felicita por ello y simplemente se limita a dejar constancia de su posición inicial.

En turno en contra de las anteriores intervenciones, en nombre del Grupo Socialista interviene el señor Sotillo Martí. Expone que a estas alturas del debate pudiera parecer que no existe más que una cuestión formal, cual es la de ajustar el texto de la ley a las prescripciones del Tribunal Constitucional y, sin embargo, los Grupos Parlamentarios, al mantener sus enmiendas, han venido a poner de manifiesto la existencia de una cuestión de fondo, al aprovechar cualquier circunstancia para plantear de nuevo sus puntos de vista sobre el tema que se debate. Esta cuestión de fondo estriba, en resumen, en que existen Grupos Parlamentarios que no son partidarios de ningún supuesto de despenalización del aborto en España, mientras que existe una mayoría parlamentaria, y cree que también social, que estima la existencia de varios supuestos en los que es conveniente dicha despenalización.

Analizando el contenido de la sentencia del Tribunal, señala que las adaptaciones que procede hacer en el proyecto deben ser en relación con el fundamento jurídico 12 de

la sentencia, que es el que ha servido de base para declarar la disconformidad de la ley con la Constitución. Partiendo de esta premisa, por el Gobierno y el Grupo Parlamentario que lo apoya se presenta un nuevo texto en el que dicha disconformidad es salvada, no siendo oportuno plantear ahora otras cuestiones que el Tribunal Constitucional ha rechazado. En esta línea acepta que se hagan las consideraciones morales que se estimen convenientes, pero partiendo del hecho de que el Tribunal ha dicho que tales consideraciones no son objeto de constitucionalidad o no, y sí únicamente el texto concreto de las leyes.

Termina insistiendo el señor Sotillo Martí en que por los Grupos Parlamentarios enmendantes se han vuelto a plantear cuestiones de discrepancias políticas de fondo, respecto de las cuales el Grupo Socialista ha adoptado determinadas opciones cumpliendo, a su juicio, el mandato del Tribunal Constitucional, en relación con el contenido de la nueva ley, y, de paso, lo señalado en su día en el programa electoral de su Partido.

En turno de réplica intervienen los señores Ruiz Gallardón, Xicoy Bassegoda, Zubia Atxaerandio y duplica el señor Sotillo Martí.

Sometidas a votaciones sucesivas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Centrista, Popular, Minoría Catalana y Vasco (PNV), son todas ellas desestimadas.

Puesto a votación el texto del dictamen de la Comisión, es aprobado por 187 votos a favor, 109 en contra y 12 abstenciones.

En turno de explicación de voto, y en nombre de Minoría Catalana, interviene el señor Roca i Junyent para informar a la Cámara de que su Grupo ha otorgado libertad para votar en conciencia a los Diputados que lo integran, hecho del que se siente orgulloso.

Se suspende la sesión a las siete de la tarde.

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

ENMIENDAS DEL SENADO A INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY SOBRE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Se abre la sesión.

Punto primero del orden del día. Enmiendas del Senado a iniciativas legislativas. Proyecto de ley sobre Patrimonio Histórico español.

Ruego a SS. SS. que a medida que vaya enunciando los artículos que tienen enmiendas por parte del Senado pidan la palabra, si desean hacer uso de ella, o votación, en el momento que les parezca oportuno.

Enmiendas del Senado a los artículos 3.º, 5.º, 6.º, 7.º (*El señor Alvarez Alvarez pide la palabra.*)

El señor Alvarez tiene la palabra.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Desearía que se votaran algunas separadamente. Por ejemplo, las de los artículos 3.º y 5.º se pueden votar juntas, pero las del 6.º ya no.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): En definitiva, qué pide, señor Alvarez, ¿votación separada de las enmiendas al artículo 6.º?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Como hay bastantes distinciones a lo largo de las enmiendas, pido votación conjunta de las de los artículos 3.º y 5.º, después de las del 6.º, y así sucesivamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a votar las enmiendas del Senado a los artículos 3.º y 5.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 214; a favor, 205; en contra, ocho; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

Enmiendas del Senado al artículo 6.º Señor Alvarez, ¿las votamos por separado o podemos acumular las de alguno más?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Querría que se votaran las de la letra a) del artículo 6.º separadas, y el resto se puede acumular con las de los artículos 8.º, 9.º y 12.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): ¿Y el 7.º, señor Alvarez?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: También.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 6.º, con excepción de la letra a), 7.º, 8.º, 9.º y 12.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 223; a favor, 211; en contra, 11; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

Votamos seguidamente la enmienda del Senado a la letra a) del artículo 6.º

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 225; a favor, 159; en contra, 60; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada.

Enmiendas del Senado a los artículos 10, 11 y 13.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las enmiendas a los artículos 13 y 16 se pueden votar juntas, pero separadas de las enmiendas a los artículos 10, 11 y 15, que pueden votarse juntas también.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 10, 11 y 15. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 218; en contra, 12; abstenciones, tres; nulos, uno.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

Enmiendas del Senado a los artículos 13 y 16.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 234; a favor, 167; en contra, 62; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

Enmiendas del Senado al artículo 18.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Se pueden votar juntas, por nuestra parte, las enmiendas hasta el artículo 25, inclusive.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Alvarez.

Votamos las enmiendas del Senado desde el artículo 18 al 25, ambos inclusive.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 236; a favor, 219; en contra, 13; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las enmiendas a los artículos 26 y 27 se pueden votar juntas, excepto la del párrafo 4 del artículo 26.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Alvarez.

Sometemos a votación las enmiendas del Senado a los artículos 26 y 27, con excepción del número 4 del artículo 26.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos

emitidos, 240; a favor, 225; en contra, 11; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a los artículos 26 y 27, con excepción del número 4 del artículo 26, que sometemos a votación seguidamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 245; a favor, 171; en contra, 67; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Pedimos votación conjunta para los artículos 28 y 29.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 28 y 29.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 243; a favor, 165; en contra, 72; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Las enmiendas a los artículos 30, 31 y 36 se pueden votar juntas.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a los artículos 30, 31 y 36.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 162; en contra, 74; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Los artículos 37 y 38 se pueden votar conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a los artículos 37 y 38.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 242; a favor, 166; en contra, 70; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Para los artículos 39, 40 y 42 pedimos votación conjunta.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a los artículos 39, 40 y 42.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 244; a favor, 218; en contra, 21; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Se pueden votar juntos el 43 y 44.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a los artículos 43 y 44.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 247; a favor, 171; en contra, 71; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Artículos 49 y 50.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a los artículos 49 y 50.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 230; en contra, 16; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Artículo 51.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas al artículo 51.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 231; en contra, 14; abstenciones, cinco.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Artículos 56 y 57.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Senado a los artículos 56 y 57.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 250; a favor, 176; en contra, 15; abstenciones, 59.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Artículo 60.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Senado al artículo 60.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 254; a favor, 232; en contra, 13; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas. *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor Martín Toval, tiene la palabra.

El señor MARTÍN TOVAL: Mi Grupo Parlamentario solicitaría al señor Alvarez que diera el conjunto de artículos que piensa votar de la misma manera y, así, no iríamos uno a uno; se podrían votar en dos o tres bloques, porque puede haber dos o tres votaciones posibles, sí, no o abstención.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Si me da un segundo hasta las disposiciones adicionales, trataré de complacerle.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Adelante, señor Alvarez.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Artículos 67, 69, 75, 76 y 79 juntos, y el resto en otro bloque hasta el fin del articulado.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Es decir que para concluir las votaciones nos quedarían dos bloques nada más con los artículos que ha citado.

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Para concluir las votaciones al articulado sólo dos bloques, además las adicionales y transitorias, que se las daré después.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Enmiendas del Senado a los artículos 67, 69, 75, 76 y 79. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 258; a favor, 180; en contra, 71; abstenciones, siete.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas.

Votamos, a continuación, las restantes enmiendas del Senado al dictamen, con excepción de las enmiendas a las disposiciones adicionales y transitorias.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 259; a favor, 237; en contra, 16; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las restantes enmiendas del Senado al dictamen del Congreso, no votadas anteriormente, pero con excepción de las adicionales y transitorias. Señor Alvarez, ¿podemos votarlas conjuntamente o por separado?

El señor ALVAREZ ALVAREZ: Con la venia, voy a darle los grupos en adicionales y transitorias, para que se voten conjuntamente, y voy a explicar brevisísimamente el porqué de las votaciones separadas. En el Senado ha vuelto a suceder, como ocurrió en el Congreso, que una serie de enmiendas que habían sido presentadas por el Grupo Popular han sido admitidas o se han presentado por el Grupo Socialista transaccionales que han recogido el espíritu o la letra de las presentadas por el Grupo Popular. Eso explica la votación separada en los diversos momentos. Para mayor sencillez, quiero decir ahora, por ejemplo que se pueden votar todas las adicionales y transitorias juntas, excepto la transitoria quinta, porque las transitorias en las que se han introducido modificaciones en el Senado —las transitorias cuarta, sexta, séptima y octava—, las cuatro, recogen enmiendas que fueron presentadas aquí en el Congreso y, después, han sido reiteradas en la Cámara Alta por el Grupo Popular, siendo acogidas al final en el Senado. Lo mismo que ha sucedido en otros artículos que hemos votado a favor, como los artículos 5.º, 15, 42 ó 60. Por lo tanto, ruego al señor Presidente que se voten todas las adicionales y transitorias juntas con excepción de la transitoria quinta.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Votamos las enmiendas del Senado a las disposiciones adicionales y transitorias, con excepción de la transitoria quinta.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 243; en contra 13; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan aprobadas las enmiendas del Senado a las disposiciones adicionales y transitorias, con excepción de la transitoria quinta, que sometemos seguidamente a votación.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 262; a favor, 173; en contra, 83; abstenciones, seis.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Quedan, por consiguiente, aprobadas las enmiendas del Senado a la disposición transitoria quinta.

CONVALIDACION O DEROGACION DE REALES DECRETOS-LEY:

— CORRECCION DE ERRORES REAL DECRETO-LEY 2/1985, DE 30 DE ABRIL, SOBRE MEDIDAS DE POLITICA ECONOMICA

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Punto segundo del orden del día. Convalidación o derogación de Reales Decretos-ley. Corrección de errores del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.

El señor Rato tiene la palabra.

El señor DE RATO FIGAREDO: Gracias, señor Presidente.

Mi Grupo pide la palabra en este turno, porque esta tarde nos presenta el Gobierno una corrección de errores sobre el Real Decreto referido a medidas urgentes, una de las cuales, uno de los supuestos errores, señor Presidente, es pura y simplemente la intención de legislar a través del sistema de corrección de errores. Señor Presidente, el Gobierno nos envía ahora una sustancial modificación de las exenciones y de los incentivos que daba para las inversiones en su famoso Decreto de política económica que se debatió no hace quince días en esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Un momento, señor Rato. Guarden silencio, por favor. (Pausa.)

El señor DE RATO FIGAREDO: Decía entonces el Gobierno en su Decreto que la inversión en nuevas viviendas tendría una deducción del 17 por ciento sin ningún otro límite. Establece ahora el Gobierno que esta deducción estará englobada dentro de los límites del 30 por ciento de la base imponible que contemplaba en la Ley de Presupuestos Generales del año 1985 para las inversiones en seguros de vida, viviendas y títulos que cotizan en Bolsa.

¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que el Gobierno en menos de quince días ha vuelto a modificar sus criterios sobre las llamadas medidas urgentes de política económica. Hace esta modificación sin presentarla ante la Cámara, sino encubriéndola a través de una supuesta corrección de errores.

Esto está claro, señorías, porque cuando se refiere el Decreto, antes de la supuesta corrección de errores, en su artículo 7.º a que sólo está sometido este 17 por ciento de deducción al límite del número 2 de la letra h) del artículo 29 de la Ley 44/78, se refiere al artículo 53 de la Ley de Presupuestos. Estos límites se referían exclusivamente a la justificación de la correcta situación fiscal respecto a la contribución urbana y a que las cantidades supusieran incrementos de patrimonio neto. Sin embargo, al cambiar del número 2 de la letra h) al número 4, como ya he dicho antes, se produce un límite del 30 por ciento de la base imponible. Esto, además de ser restrictivo, hace que

el supuesto incentivo para invertir en nuevas viviendas queda dentro de todos los incentivos de inversión.

Lo que quiere decir que el Gobierno con este aumento del 17 por ciento de deducción en nuevas viviendas pretende que se compense reduciendo las posibles inversiones que haga el sujeto pasivo, ya sea en seguros de vida, ya sea en acciones y títulos cotizables en Bolsa.

Por tanto, estamos ante una nueva revisión de las posiciones establecidas por el Gobierno en la Comisión de Economía y Hacienda del 16 de abril, revisión que nosotros ya anunciamos aquí cuando expresamos que nuestra razón para abstenernos en este Decreto era que simplemente pretendía beneficiar algunas decisiones de algunos españoles. Pues bien, hoy, por la vía de la corrección de errores, se restringen todavía más esos beneficios de algunos españoles y simplemente se corrige una política económica o unas decisiones sobre inversión en el conjunto de la política económica, tratando de que la Cámara, y sobre todo la opinión pública española, no perciba que lo que se ha querido presentar como un incentivo para la construcción de nuevas viviendas queda ahora sometido a los mismos límites que tenía antes.

Si el Gobierno en su conjunto y los técnicos del Ministerio de Hacienda consideran que las promesas hechas por el señor Ministro de Economía en la Comisión del día 16 de abril y las mismas que se plasmaban en este Real Decreto-ley que debatimos hace quince días, no eran las correctas, en nuestra opinión esto debe ser motivo de un nuevo Decreto, porque si el Gobierno quiere seguir variando continuamente su política económica no puede hacerlo, en nuestra opinión, por la vía de la corrección de errores.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Rato.

Para turno a favor de la convalidación tiene la palabra el señor Caballero.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Señor Presidente, señorías, subir hoy a la tribuna a defender una corrección de errores del Real Decreto-ley de 30 de abril, sobre medidas de política económica, la verdad es que parece superfluo, porque, efectivamente, de lo que se trata es de una simple corrección de errores. Pero en la medida en que el portavoz del Grupo Popular ha querido hacer una interpretación diferente de la misma, nos vemos obligados a intervenir a favor de tal corrección.

En primer lugar, independientemente del objeto de la corrección, está el fenómeno de la forma y el fenómeno de la tramitación. Desde luego está claro que cualquiera que fuera el contenido de la corrección, se trae a las Cortes, se trae al Congreso y se tramita exactamente igual que el Decreto, es decir, no se encubre nada; se presenta ante esta Cámara para que lo ratifique o lo deniegue, pero, en todo caso, la forma mediante la cual se procede a esta corrección, es exactamente la misma que la que se utilizó para la aprobación inicial del Real Decreto-ley.

La cuestión está en leerse en qué consiste la corrección

de errores y decir si cabe la posibilidad de la interpretación que hace el portavoz del Grupo Popular, porque la primera corrección de errores es cambiar la palabra «suscribieron» por la palabra «suscribieran»; esto es que a la mecanógrafa o al linotipista se le escapó una «o» donde tenía que haber puesto una «a». Las tres restantes son el cambio de una coma, y la cuarta corrección, que parece ser la que es objeto de la intervención del Grupo Popular, consiste simplemente en cambiar un «2» por un «4»; es decir, donde figura un «2» debe figurar un «4». Esto es, pura y simplemente, un error; así de simple. No hay cambio más allá de la simple mutación de un «2» por una «4», y las restantes son cambiar una «o» por una «a», y cambiar unas comas. Por tanto, se trata de una corrección, de una errata, ni siquiera de un error.

Es más, le diría al portavoz del Grupo Popular que se repasara las intervenciones del señor Ministro y las del Grupo Socialista en la Comisión y en el Pleno y comprobara si efectivamente se hizo mención, bien por parte del Ministro o por parte del portavoz del Grupo Socialista, de que se suprimía el límite del 30 por ciento de la base imponible. Eso sería lo que demostraría que hay una corrección de intención, que se está corrigiendo algo que se quiso hacer de una forma y ahora se quiere hacer de otra. Váyase a las actas de la Comisión; váyase a las actas del Pleno; váyase a todos los momentos en que se discutió y verá si por parte del Ministro de Economía o por parte del portavoz del Grupo Socialista efectivamente se hizo alguna mención a la supresión de este porcentaje, porque como la supresión como tal es una cuestión de envergadura, se tendría que haber mencionado aquí. Nadie lo mencionó; ni el Ministro de Economía ni el portavoz del Grupo Socialista. Evidentemente, de lo que se trata es de que todos estábamos pensando que aquí figure el «4» y no el «2». Lo que nosotros creemos es que los incentivos en el sector de la construcción, con la elevación de la desgravación al 17 por ciento y la supresión de algunos de los requisitos, tal como figura en el Decreto una vez corregido, es lo suficientemente importante para que tal sector de la construcción continúe su proceso de salida de la mala fase por la que atraviesa y prosiga su proceso de tirar de la economía.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Caballero.

En turno de réplica tiene la palabra el señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: Gracias, señor Presidente. Es ilustrativo escuchar del portavoz del Grupo Socialista que considera que un Decreto es igual que una corrección de errores, y, por tanto, el Gobierno podría cambiar toda su legislación a través de una continua corrección de errores. Todos estamos de acuerdo en que toda su legislación, hasta ahora, ha sido un error, un gran camino de errores.

En segundo lugar, dice que cambiar un 2 por un 4 no tiene importancia. Yo recuerdo al portavoz del Grupo Socialista —que, además, es un insigne economista— que cambiar un 2 por un 4 tiene cierta importancia en

cuestiones de economía, pero que en el tema que nos ocupa la tiene todavía mayor. En el número 2 hay unas deducciones y unas restricciones, y en el número 4 de la letra h) de la Ley de Presupuestos hay otras. Ahora resulta que ustedes han variado de opinión. Usted mismo me dice que es sustancial que hubiera un límite del 30 por ciento de todas las inversiones. Y que no lo hubiera en el primitivo Decreto, es un cambio sustancial, y ninguno de ustedes se dio cuenta de ello. Nosotros sí nos dimos perfecta cuenta de que ustedes estaban propiciando en ese Decreto que las construcciones de nueva planta tuvieran mejores condiciones que la compra de viviendas en general. Pero también proponían que los arrendamientos urbanos futuros tengan mejores condiciones que los antiguos, y también que los trabajadores españoles sólo tengan incentivos para invertir en sus propias empresas.

Como ya dijimos en el debate del Decreto, es un Decreto plagado de este tipo de excepciones, que son un error, y por eso no lo votamos a favor, pero ya dijimos que por lo menos a aquellas personas a las que ya favorecían las mejoras se les siguiera favoreciendo, y nos abstuvimos.

En resumen, señor portavoz del Grupo Socialista, corregir la política económica del Gobierno a base de corrección de errores es desde luego reconocer que es un error la política económica, pero es además una mala práctica legislativa y parlamentaria.

En segundo lugar, entre un 2 y un 4 existe por lo menos la diferencia del doble, pero en este caso es la diferencia de un límite del 30 por ciento. ¿O no existe ese límite? Es un cambio sustancial, estamos absolutamente de acuerdo. Lástima que este cambio sustancial pretendan ustedes introducirlo por la puerta de atrás, en una corrección de errores.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Gracias, señor Rato.

El señor Caballero tiene la palabra.

El señor CABALLERO ALVAREZ: Gracias, señor Presidente, los argumentos del señor Rato, del Grupo Popular, han sido exactamente los mismos. Yo sigo argumentando que el cambio que se hace es simplemente de un número, literalmente un número. En consecuencia, si hubiera que hacer algún cambio de una frase entera, u otra cuestión, se prestaría a pensar que hubo algo que se quiso hacer antes de una forma y de otra distinta después, pero en la medida en que se trata simplemente de sustituir un 2 por 4, y a lo que hacía referencia inicialmente este 2 no se hizo mención explícita ni por parte del señor Ministro de Economía ni por parte del portavoz del Grupo Socialista, queda a todas luces claro que era simplemente una errata. Desde luego la valoración del Grupo Popular sobre este Decreto fue incomprensible. Decían que les gustaba, pero no lo votaban; ahora dicen que les gustaba, pero que tenía errores. En la Comisión, el portavoz del Grupo Popular, señor Matutes, decía que la parecían bien las medidas, y aquí después nos dijeron que había errores. Efectivamente, la incongruencia sobre toda la valoración de este Decreto donde se aprecia, señorías, es en el Grupo

Popular, que está continuamente variando con respecto al mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Caballero. (*El señor De Rato Figaredo pide la palabra.*) Ha terminado el turno, señor Rato.

¿Grupos Parlamentarios que desean intervenir en el debate para fijar su posición? (*Pausa.*) Vamos a proceder a la votación. (*Pausa.*) El señor Rato tiene la palabra.

El señor DE RATO FIGAREDO: Señor Presidente, solicitaríamos que en la votación de la corrección de errores se votasen separadamente la que se refiere al artículo 7, punto 1, línea cuarta; donde dice «en el número 2 de la letra h», debe decir «en el número 4 de la letra h».

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): No le sigo, señor Rato.

El señor DE RATO FIGAREDO: En la corrección de errores existe la que se refiere a las páginas 13176 y 13177, y la tercera referencia a la página 13177 es a la primera columna del artículo 7.º, punto 1, línea cuarta. Por considerar mi Grupo que eso no es una corrección de errores, queríamos votarla aparte.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Vamos a votar por separado las diversas correcciones de errores, desglosando aquella que se refiere al artículo 7.1, línea cuarta, donde dice: «en el número 2 de la letra h», debe decir «en el número 4 de la letra h». Así pues, votamos la convalidación de los restantes errores a que acabo de hacer referencia y, posteriormente, procederemos a la votación de ésta.

Convalidación de la corrección de errores del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica, con excepción de la que afecta al artículo 7.º
Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 273; a favor, 227; en contra, 32; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda aprobada la corrección de errores del Real Decreto-ley 2/1985 sobre medidas de política económica, con excepción de aquella que se refiere a la primera columna de la página 13177 al artículo 7.º letra e), que votamos a continuación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 276; a favor, 173; en contra, 84; abstenciones, 19.

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Queda, por consiguiente, convalidada igualmente la corrección de errores del Real Decreto 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica que afecta a la primera columna del artículo 7.1, línea cuarta.

DICTAMENES DE COMISION SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA DEL ARTICULO 417 BIS DEL CODIGO PENAL, EN EJECUCION DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Pasamos al debate del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional.

Enmienda del Grupo Parlamentario Centrista. Para su defensa, tiene la palabra el señor Cisneros.

El señor CISNEROS LABORDA: Con su venia, señor Presidente.

Nos enfrentamos, señorías, a un trámite parlamentario inédito cual es el de dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Constitucional que proclamó la inconstitucionalidad del proyecto de ley de nueva redacción del artículo 417 bis del Código Penal, aprobado en virtud del voto de la mayoría socialista de esta Cámara en desconocimiento, según la sentencia, de las garantías exigibles desde la perspectiva constitucional para la debida protección de un bien jurídico genéricamente amparado por el derecho a la vida, que proclama el artículo 15 de nuestra Constitución. Los enmendantes hemos de movernos, pues, en una dimensión necesariamente restringida, más interpretativa que creadora, más hermenéutica que soberana, declaración que importa formular para que no se siga la conclusión de que la presentación de unas enmiendas concretas significan la conformidad con los principios abstractos que informan la ley, ni tampoco con todo el tenor de los fundamentos y consideraciones de los que el Tribunal Constitucional ha deducido su fallo de inconstitucionalidad.

Pero aquellas limitaciones no pueden entenderse tampoco de forma tan angosta que conviertan este trámite en el automatismo de la transcripción de algunas consideraciones de la sentencia meramente orientativas o ejemplificadoras; ni mucho menos, como creemos que resulta de la adopción de las enmiendas socialistas, que la interpretación que se adopte sea la más cicatera, la más mezquina de todas las posibles desde una perspectiva progresista de la consideración expansiva del artículo 15 de nuestra Constitución, o que dé lugar, como ha ocurrido, a la incorporación de algunas innovaciones ciertamente leves en apariencia, pero que en su espíritu se apartan radicalmente, y aun se hacen antagónicas, del espíritu de la sentencia en cuanto ésta tiene de exigencia de requisitos y reforzamiento de garantías para hacer efectivo el deber del Estado de garantizar que la realización del aborto se llevará a cabo en el marco diseñado por el legislador.

A efectos puramente dialécticos y argumentales, señorías, y si el señor Presidente me lo permite, agruparemos la defensa de todas nuestras enmiendas en una sola inter-

vención y en dos bloques; de un lado las enmiendas números 6, 7, parcialmente la 8 y el voto particular que postula el mantenimiento de la redacción inicial del proyecto en su párrafo uno; es decir, antes de incorporar la enmienda socialista que se postuló en Comisión. Y por otra parte, la enmienda número 5 y el párrafo final de la número 8.

El primer bloque de enmiendas se inscribe en la teoría general del reforzamiento de garantías para salvaguardar la no aniquilación impune de ese bien jurídico fundamental que es, en decir de la sentencia, el embrión humano. La enmienda número 6 postula que sean dos y no uno los facultativos, distintos de aquel que consuma el aborto, quienes dictaminen la existencia de aquel grave peligro para la vida o la salud física o psíquica de la embarazada, requisito determinante de la impunidad. La cuestión puede parecer trivial —si es que hay algo de trivial en la materia que nos ocupa—, pero creemos que responde a la formulación de la sentencia cuando ésta establece que la protección del «nasciturus» en el supuesto del aborto terapéutico debe construirse en forma análoga de lo previsto en el caso del aborto eugenésico. Y es así que son dos los especialistas que dictaminan la existencia de taras físicas o psíquicas en el feto. Este diagnóstico es probablemente más sofisticado, de una tecnología más refinada, pero en todo caso más susceptible de objetivación que la estimativa del peligro para la salud física o psíquica de la embarazada que se confía, en cambio, al solo criterio de un facultativo, excluyendo cualquier posibilidad de diagnóstico controversial.

Se produciría originariamente ya una asimetría injustificada de requisitos de concurrencia facultativa entre uno y otro supuesto. Pero es que esa circunstancia ha quedado extraordinariamente agravada en razón de la incorporación en este trámite parlamentario de una enmienda socialista, una enmienda nueva, una redacción nueva no conocida por el Tribunal Constitucional, una novedad diametralmente alejada de las consideraciones y conclusiones de éste por cuanto supone la posibilidad de que la intervención abortiva sea practicada por un profesional sanitario que no tenga la condición de médico.

Esta novedad carece de justificación alguna, y no hay forma de detraerla de la consideración de la sentencia. Aun desde la perspectiva del propio Grupo Socialista, yo me permitiría aconsejarles que retirasen tal innovación, si es que realmente desean alejar la sombra de una inconstitucionalidad que aun después de esta nueva redacción puede planear sobre el proyecto. Porque es lo cierto que allá donde el Tribunal Constitucional dice dos o tres facultativos, la enmienda socialista deja abierta la hipótesis de que el dictamen de un solo facultativo sobre el riesgo para la salud de la embarazada preste cauce a la realización del aborto sin ninguna otra intervención facultativa superior.

La única justificación posible de esta enmienda —me imagino que así se nos justificará ahora puesto que en Comisión no se nos deparó (no lo recuerdo yo) la oportunidad de verla razonada— es que la sencillez técnica de

la manipulación quirúrgica abortiva no requiere especial cualificación profesional para llevarla a cabo.

Desde una perspectiva pedagógica y social, cuando el aborto clandestino es hoy —y nos tememos que va a continuar siéndolo después de la aprobación de la Ley— la dimensión más lamentable y penosa del problema, desde esa perspectiva, el argumento no puede ser más frágil y peligroso, pero es que, además, hay un argumento de índole rigurosamente extraconstitucional, rigurosamente extrajurídica. Si se me permite la analogía, aunque pueda ser audaz, más fácil aún es extender un certificado de defunción porque basta con tener las mínimas dotes de observación y con saber escribir para poder expedirlo, y sin embargo, dada la relevancia que el hecho del fallecimiento de una persona tiene en todos los órdenes jurídicos, parece normal que la Ley preserve rigurosamente a los facultativos médicos esta función.

Análogamente, la intervención quirúrgica abortiva sólo puede y debe ser realizada por un médico, no por la relativa banalidad de su realización, sino porque su práctica se mueve en virtud de esta Ley en el ámbito jurídico público; porque de la existencia o inexistencia de tales o cuales requisitos se sigue que nos encontremos en presencia de la comisión de un delito o ante una conducta no punible.

Al desjudicializar todo el procedimiento —ya hablaremos de ello más adelante—, ya es grave que transfiramos sobre la corporación médica una responsabilidad que en puridad no le competiría, como es la de ponderar y arbitrar el conflicto entre la eventual lesión de un derecho y el aniquilamiento de un bien jurídico. Si grave y discutible es esa transferencia de responsabilidad, aún más grave es confiarla a profesionales situados en un plano subordinado de responsabilidad, por suficiente que sea su habilidad.

La enmienda número 8 hace referencia al supuesto del aborto ético, y pretende exigir que el requisito de denuncia se practique inmediatamente después de producirse el delito de violación. Es, si nos apura, una enmienda tendente a introducir un principio de seriedad, un principio de seriedad en el proyecto.

No pueden, señores de la mayoría, decirnos que no, salvo que pretendan con su negativa que la ley produzca en la práctica unos efectos distintos de aquellos que la propia Ley proclama. No pueden decirnos que no, salvo que pretendan instaurar y alentar desde la propia Ley un colosal mecanismo para su fraude. Si eso es lo que pretenden tengan la honesta sinceridad de reconocerlo rechazando una enmienda que se fundamenta en el deber de denuncia reconocido por nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal. La violación es un delito público, y tanto más se publica —permitanme la expresión— cuando se le reputa como una salvaje agresión a la dignidad humana y a la libertad afectiva de la agredida, y no como antiguamente se refutaba como un atentado a la honestidad y al honor, que son valores más susceptibles de defensa según la estimativa privada de la ofendida. Con buen sentido se ha excluido la posibilidad del per-

dón en la reforma del Código Penal como causa determinante de la no persecución de la violación.

Desde una perspectiva de política criminal, señor Ministro, estamos oyendo constantemente desde sectores feministas cómo se insta a la mujer violada a superar prejuicios de pudor social y a requerir el auxilio inmediato de la justicia. Se están articulando incluso en el ámbito municipal servicios sociales para asistir y facilitar a la agraviada el ejercicio inmediato de la denuncia.

En definitiva, no se nos alcanzan las razones —o si se nos alcanzan preferimos desecharlas por mal intencionadas— en cuya virtud se puede rechazar la exigencia de que la violación, que es el supuesto de hecho que determina la exclusión de la responsabilidad en el delito de aborto, sea efectivamente denunciada razonablemente después de haberse cometido, de forma que al médico le quepa establecer de forma indubitada una relación de causa-efecto entre la agresión sexual que se invoca y el estado de gestación que se pretende interrumpir. De otro modo, nos encontramos en presencia de lo que el señor Xicoy llamó con fortuna en esta misma tribuna el aborto del papelito, de la posibilidad de la fraudulenta paradoja de que la denuncia pueda presentarse con posterioridad a la previa concertación de fecha y hora para llevar a cabo la intervención abortiva.

No están nada lejanas de estas preocupaciones las reflexiones del Tribunal Constitucional cuando alude a las graves dificultades objetivas de la comprobación judicial del delito de violación con anterioridad a la interrupción del embarazo dentro de los plazos máximos legales; pero, ciertamente, no existe dificultad objetiva alguna, ni grave ni leve, para si no la comprobación judicial del embarazo, si la materialización formal de la denuncia inmediatamente después de la violación.

Otra de nuestras enmiendas, el párrafo segundo de la enmienda número 8, sugiere la interposición de un período mínimo de diez días entre la solicitud de realización del aborto y la realización del mismo, y la exigencia de una información suficiente a la embarazada respecto de todas las posibilidades de asistencia y ayuda a que sería acreedora en el caso de decidirse a seguir la gestación, incluida la posibilidad de adopción de su hijo.

Estas medidas, tomadas —como saben bien todas SS. SS.— del Derecho comparado, se inspiran en la indeseabilidad objetiva del aborto —indeseabilidad que aun sus más permisivos defensores proclaman—, y tratan de dar cumplimiento a una obligación pública, a una obligación del Estado claramente deducible de la fundamentación de la sentencia y que, sin embargo, brilla por su ausencia en las enmiendas socialistas y ha desaparecido también de la atroz simplificación maniquea en que se ha querido presentar el debate del aborto ante la opinión pública; me refiero a la obligación positiva del Estado de proteger la vida humana, de protegerla aun en sus estadios primarios de mera potencialidad, de mera expectativa, y cualquier interpretación expansiva de la protección de los bienes jurídicos no puede ser jamás calificada de reaccionaria, como ningún humanismo lo es.

Se nos podrá decir quizá que estos requisitos, no seña-

lados explícitamente por el Tribunal Constitucional, pero abiertos a nuestra capacidad integradora de la sentencia, tienen un carácter más administrativo que legal y pueden ser perfectamente cumplimentados después por normas de otro rango. Se nos podrá decir incluso que sería inadecuado incluirlo en un Código Penal. Pero ¿es que tiene acaso justificación la mención en el Código Penal de que sea tal o cual el número de facultativos intervinientes en la decisión abortiva o que ésta se lleve a cabo en tales o cuales centros? Ambas prescripciones tienen una naturaleza eminentemente administrativa y son una consecuencia negativa más, entendemos, desde el punto de vista de la dogmática penal, de no haber querido alcanzar el resultado de la despenalización del aborto por indicaciones a través de la teoría general de la exención de la responsabilidad para dar lugar a ese extraño híbrido de no delito que desfigura en parte los perfiles de concreción y tipicidad que debe predicarse de todo Código Penal para no deslizarse hacia el pantano de la más langosa inseguridad jurídica.

Y con esta reflexión termino, señor Presidente, pasando a defender las enmiendas números 5 y 8, párrafo 3.º, que son las que atañen a la concepción nuclear del proyecto y las que determinan más fundamental y sustantivamente su rechazo por parte de nuestro Grupo.

La enmienda número 5 pretende sustituir el concepto de no punibilidad por el de exención de la responsabilidad criminal. La enmienda número 8, que trae causa de aquella, establece el obligatorio conocimiento judicial «a posteriori» de la intervención abortiva.

Si estas enmiendas eran aconsejables en la redacción anterior del proyecto, su trascendencia aún sube de punto a la vista del nuevo párrafo 2.º del proyecto, en cuya virtud la conducta de la embarazada no será punible aun cuando no hayan concurrido en el aborto los requisitos exigidos, ni se haya acreditado en forma alguna la existencia efectiva de los supuestos que justifican la despenalización.

Dicho de otra forma, el aborto pasa a inscribirse en el ámbito de la autonomía de la voluntad de la mujer gestante. La transgresión, aun deliberada, de los límites que enmarcan los supuestos de despenalización, carece de relevancia jurídica, salvo para el facultativo inescrupuloso que haya pasado por alto las exigencias formales. Pero como todo el procedimiento se desarrolla sin intervención alguna de los poderes públicos, la verificación de si los supuestos se cumplieran o no, de si se había transgredido el límite entre el aborto punible y el no punible, se hace materialmente imposible, y dudosamente puede creerse que ese sea el resultado querido por el Tribunal Constitucional al dictar su fallo de inconstitucionalidad, porque el Tribunal Constitucional no ha configurado, en manera alguna, un derecho al aborto; no lo hace al reconocer al embrión humano una condición de alteridad, un elemento esencial distinto del de la madre; no lo hace al atribuir a la vida del «nasciturus» la condición de bien jurídico protegido por el artículo 15 de la Constitución, bien jurídico frente al cual el Estado no puede mantenerse en una actitud de inhibición, sino que tiene una obli-

gación positiva de protección y custodia, obligación, entendemos, tanto más enfática y relevante cuanto que no puede ser hecha valer por ese bien jurídico en riesgo.

No desconocemos en absoluto en nuestra posición el derecho de la madre; ni su derecho a la vida, ni su derecho a la salud integral, aun en sus versiones más expansivas, como sin duda van a adoptarse en virtud de la mención explícita de la salud psíquica; ni desconocemos su libertad, que es el único valor fundamental real en los supuestos de los abortos ético y eugenésico.

Por favor, que no se caricaturice nuestra posición. Lo que queremos subrayar es que en el aborto hay, en el mejor de los casos, un conflicto de bienes y valores contradictorios, de derechos y libertades en colisión, y este conflicto tiene que ser arbitrado por el Derecho, y nosotros, al legislar, estamos ejerciendo ese arbitraje al estimar que en tales y cuales supuestos el aborto no es delito, porque priman los derechos y libertades de la madre, y en tales y cuales otros sí lo es porque prima la expectativa de vida del concebido.

Ahora bien, si nosotros arbitramos al legislar, de hecho en la práctica, al excluir la intervención jurisdiccional en el aborto, estamos excluyendo de hecho ese arbitraje en la realidad, en la vida; estamos atribuyendo unilateralmente a una de las partes, y a la más poderosa, la facultad de resolver. Ya sé que esto no lo dice la ley, pero también sabemos todos que por aquellas otras cosas que la ley no dice y debería decir, esta va a ser la consecuencia práctica.

Vamos a disponer, probablemente, de una de las legislaciones más timoratas y de una de las realidades más permisivas en materia de aborto de toda el área occidental. Todo el mundo sabe que la abrumadora mayoría de los abortos se produce, o por causas de carácter socioeconómico, o por el libérrimo arbitrio de quienes no quieren asumir la generosa responsabilidad de su maternidad. Es decir, los dos supuestos no amparados por el proyecto de ley.

Habrà de concluir que el legislador socialista no ha querido introducir un grave y traumático debate nacional para posibilitar la despenalización del aborto en unos supuestos estadísticamente residuales. No parece razonable. Más convincente es concluir, que este proyecto es, señores, un monumento a la hipocresía legislativa.

En su reciente comparecencia ante la Comisión, el señor Ministro de Justicia nos dijo que si no se introducía la indicación socioeconómica como causa de despenalización del aborto era —y lo dijo sin la menor referencia axiológica y sin la menor referencia constitucional— porque existía una corriente de opinión pública mayoritaria en contra de ese supuesto de despenalización. A esa corriente de opinión pública mayoritaria hay que decirle que este proyecto de ley posibilita la realización del aborto ante cualquier indicación, aún cuando ésta no exista; sencillamente porque el Estado se inhibe de su deber de velar por que el derecho sea efectivamente observado y la ley no sea conculcada.

Muchas gracias. (*Rumores. ¡Muy bien!*)

El señor VICEPRESIDENTE (Torres Boursault): Muchas gracias, señor Cisneros.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Señor Presidente, señorías, después de la intervención, espléndida intervención a nuestro juicio, del señor Cisneros, realmente el tema ha sido enfocado conforme a los criterios que en esta única intervención, en defensa de la totalidad de sus enmiendas va a poner de manifiesto ante la Cámara el Grupo Parlamentario Popular, que una vez más me hace el honor de encomendarme la defensa de nuestras tesis en esta delicadísima materia.

Es conocida, sobradamente conocida, de la opinión pública española y de esta Cámara, nuestra posición doctrinal ideológica en relación con el tema de la mal llamada interrupción del embarazo, eufemismo que se utiliza para encubrir realidad distinta en palabras de Julián Marías.

Nosotros no somos partidarios, en absoluto, de la despenalización específica de ninguno de los supuestos que contempla la nueva redacción del artículo 417 bis. Así lo hemos manifestado a lo largo de toda la tramitación parlamentaria en reiteradas ocasiones y con especial énfasis así lo hemos puestos de manifiesto en el recurso previo de inconstitucionalidad que tuve también el honor de presentar ante el Tribunal Constitucional en nombre de 53 Diputados de mi Grupo, y así también ha quedado de manifiesto en los debates que, en ejecución de sentencia han tenido lugar en la Comisión de Justicia e Interior.

Cosa distinta es que, examinando caso por caso, judicializado el tema, no seamos partidarios de introducir en el capítulo correspondiente de las eximentes, determinadas eximentes nacidas todas ellas de aquel viejo principio que el profesor Jiménez Asúa defendió brillante y ardorosamente durante la Segunda República, de la exigibilidad de otra conducta que, a la postre, es la razón última que utiliza el Tribunal Constitucional para determinar el sentido de su sentencia. Pero, insistimos, nuestra posición quede perfectamente clara en cuanto se trata de una norma específica de despenalización de tres concretos supuestos de aborto, el Grupo Parlamentario Popular y dentro de él este Diputado, mantienen su más absoluta repulsa desde un punto de vista ideológico, político y doctrinal.

Pero ahora, señorías, no estamos en este trance; ahora señorías estamos en el trance de cumplimiento de una sentencia del Tribunal Constitucional, sentencia que efectivamente declaró inconstitucional el proyecto de ley, tal como quedó redactado después de su tramitación en ambas Cámaras, en el Congreso y en el Senado, sentencia que nosotros nos vemos obligados a cumplir porque nos sometemos en este trámite, aún no estando de acuerdo ideológicamente con el problema de fondo, al criterio de constitucionalidad que nos marca el más alto Tribunal.

Y en ese plan, y sólo en ese plan del estricto cumplimiento de la sentencia, pero del total cumplimiento de la

sentencia, es donde este Diputado quiere moverse, porque como efectivamente decía hace un momento mi compañero el señor Cisneros, pueden darse dos maneras de cumplir la sentencia. La primera de ellas, la que ha escogido el Grupo Parlamentario Socialista desoyendo las indicaciones que le hacía el propio Tribunal Constitucional que, naturalmente, como *no puede por menos*, respeta la facultad omnimoda y total del legislador de buscar soluciones más adecuadas al espíritu de su misma doctrinal: se inclina simplemente por la adición, supresión o modificación de determinados términos del primitivo proyecto de ley, con lo cual se produce el efecto que sin duda todos deberíamos de rechazar, y que es la creación de ese enorme monumento a la hipocresía que va a suponer que un proyecto de ley ya restringido y para sólo tres supuestos, pueda en la práctica transformarse por vía de una mala ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional en la excusa, pretexto o camino indirecto para la producción masiva de abortos, ni siquiera pensados, y desde luego no queridos ni por el legislador, ni por el Gobierno, ni por el Tribunal Constitucional.

Cabía un segundo sistema de cumplimiento de esta sentencia, que es cabalmente el que propugna el Grupo Parlamentario Popular, creemos que en este caso, como en tantos otros, asistido por otros Grupos Parlamentarios de esta Cámara. Para nosotros pues, no basta, dentro del texto socialista, con simplemente atenerse a esas limitaciones y concreciones puramente terminológicas, sino que es preciso cumplir la sentencia en su integridad. Y ello, señorías, porque esta sentencia que dice en su fallo que se declara inconstitucional el proyecto de ley en virtud de los razonamientos contenidos en el fundamento jurídico duodécimo, si se lee ese fundamento jurídico duodécimo, se vé que en él se hace una explícita referencia a su vez a los fundamentos jurídicos cuarto y décimo, y en estos fundamentos duodécimo, cuarto y décimo es donde hay que encontrar la entraña normativa que sirva de cauce, de camino para que el legislador, es decir, en este trance nosotros, cumplamos íntegramente en sus propios términos lo que el Tribunal Constitucional quiere.

En el propio fundamento jurídico duodécimo donde se examina cada uno de los tres supuestos se hace una afirmación que es capital y básica para la determinación de la inconstitucionalidad del proyecto de ley. Leo textualmente: «El Estado tiene la obligación de garantizar la vida, incluida la del «nasciturus» mediante un sistema legal que suponga una protección efectiva de la misma, lo que exige en la medida de lo posible que se establezcan las garantías necesarias para que la eficacia de dicho sistema no disminuya más allá de lo que exige la finalidad del nuevo precepto».

Fíjense SS. SS. que estamos en presencia de una obligación positiva de hacer que le impone el Tribunal Constitucional como dimanante de la Constitución, como dimanante de la interpretación del artículo 15 de la misma al legislador.

El legislador no cumple simplemente puliendo o limitando cada uno de los tres supuestos. Tiene esa obliga-

ción positiva a la que le obliga la sentencia, y que está también recogida en ese fundamento jurídico cuarto, al final, al que se refiere el fundamento jurídico duodécimo.

Por consiguiente dice este texto: «De la obligación de sometimiento de todos los poderes a la Constitución, también del Legislativo, no solamente se deduce la obligación negativa del Estado de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los Derechos Fundamentales, sino también la obligación positiva de contribuir a la efectividad de tales derechos y de los valores que representan, aun cuando no exista pretensión subjetiva por parte del ciudadano».

Si hemos leído bien —y creemos haberlo hecho—, con el proyecto de ley tal como ha quedado después de las enmiendas socialistas, aceptadas, cómo no, por la mayoría que tienen en la Comisión, resulta que se podrá decir que se ha cumplido la parte negativa de la sentencia, pero esa parte positiva que le impone al legislador la Constitución, según interpretación auténtica del Tribunal Constitucional, no se ha cumplido. No hay un sólo dato, no hay una sola circunstancia que permita afirmar que el legislador ha cumplido con esa obligación positiva de contribuir a la efectividad del derecho a la vida. Esto es así, señorías, dígame lo que se quiera en cuanto a cada uno de los supuestos.

No es así, en cambio, si se aceptan las tesis que ha mantenido el Grupo Popular; porque el Grupo Popular —y con esto entro en el examen, si bien rápido, de todas y cada una de nuestras enmiendas— cuando examina cómo tiene el legislador que cumplimentar la obligación que le impone el Tribunal Constitucional, lo hace fijándose no solamente en el aspecto negativo, en la mera transcripción de las palabras que quiere el Tribunal Constitucional que se pongan, sino también posibilitando dicha protección, tal como lo establece la sentencia a la que me vengo refiriendo.

Así, especial interés tiene el que se fije el verdadero sentido, la verdadera significación desentrañada por el Tribunal en cada uno de los distintos supuestos en los que se pueda permitir el aborto, no conforme a nuestra ideología, si conforme a la ideología y a la pretensión del Grupo Socialista. En primer término, cuando se trate de la existencia de una posible colisión entre los dos bienes jurídicos que se pretenden fundamentar y proteger: la colisión entre la vida o la salud de la madre y la continuación de la vida del «nasciturus».

Pues bien, sólo si en este proyecto de ley, para dar cumplimiento a la voluntad del Tribunal Constitucional, se hace constar la misma determinación que la propia sentencia establece en este supuesto, podrá decirse que se ha cumplido en sus propios términos la sentencia de aquel Alto Tribunal. Y lo que el Tribunal Constitucional exige es cabalmente que no pueda solucionarse por ninguna otra manera la posible colisión de derechos.

Únicamente la inclusión de este concepto de que el aborto es una solución última, y que sólo en tanto que última puede ser aceptada y que, por consiguiente, no pueda haber eso que decía el señor Cisneros —y que yo recogía al principio de mi intervención—, el acudir a la

vía de la aplicación meramente formal y literal de la Ley para obtener finalidades distintas, de mera conveniencia de la mujer embarazada, solamente si se hacen constar estas circunstancias que dice el Tribunal Constitucional que las quiere y que las exige, como a continuación vamos a ver, podrá evitarse ese grave riesgo.

El Fundamento jurídico décimo dice textualmente la sentencia que el aborto para ser lícito, para ser constitucionalmente admisible es o debe constituir el único medio posible para evitar una disminución importante y permanente en la salud de la mujer. Y, es más, cuando se analiza, como el Tribunal Constitucional lo hace con sus propias palabras, qué se quiere decir cuando se habla de grave, hay que manifestar —y manifestarlo explícitamente, como el propio Tribunal dice— que la idea de grave expresa con claridad que ha de tratarse de un peligro de disminución importante en la salud y con permanencia en el tiempo.

Pues bien, esos requisitos de la importancia y de la permanencia en el tiempo son cabalmente los que hemos exigido en nuestra enmienda que, desgraciadamente, no se ha visto apoyada por el número suficiente de votos como para prosperar.

El segundo de los supuestos, señorías, es todavía más claro.

Es el supuesto relativo al aborto de la mujer embarazada como consecuencia de una violación. Es verdad que el Tribunal Constitucional en su sentencia establece con toda nitidez que basta con la mera denuncia del delito de violación para que se entiendan cumplidos los requisitos exigibles y se pueda producir, dentro del marco constitucional, ese aborto.

Pues bien, sin embargo, no es menos cierto que la sentencia no entra a determinar un extremo fundamental, absolutamente necesario, sin duda, porque se hace referencia implícita en el texto del Tribunal Constitucional al artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: ¿cuándo se entiende que ha de hacerse la denuncia? Porque, señorías convendrá la Cámara conmigo en que no es lo mismo, producida o no producida la violación, comprobar primero si se está embarazada y proceder después a la denuncia, a que, cuando se produzca el delito de violación, se produzca inmediatamente la denuncia, como exige el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sólo con posterioridad, si se comprueba embarazo, se pueda justificar por esa vía el mismo. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Por consiguiente, si queremos hacer una Ley que no permita ese monumento de hipocresía, y son ya tres las veces que me he referido a lo mismo, debe establecerse con toda claridad un plazo, sea de siete días, como nosotros decimos desde la comisión del delito de violación, sea otro similar, como pretende, por otra parte, ese propio artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que exige la inmediata denuncia de la comisión del hecho delictivo del que tenga conocimiento cualquier ciudadano.

Entramos en el tercero de los supuestos, señorías, que para mi es especialmente gravoso, y así lo decía en los

debates en Comisión. Me refiero al mal llamado aborto eugenésico. Yo no me resisto, señoras y señores Diputados, a leer un brevísimo párrafo del probablemente más importante pensador de los que hoy tenemos vivos en España, don Julián Marías. Dice así: «Con frecuencia se afirma la licitud del aborto cuando se juzga que probablemente el que va a nacer, el que iba a nacer, sería anormal física o psíquicamente. Pero esto implica que el que es anormal no debe vivir, ya que esa condición no es probable sino segura, y habría que extender la misma norma al que llega a ser anormal por accidente, enfermedad o vejez. Si se tiene esa convicción, hay que mantenerla con todas sus consecuencias. Otra cosa es actuar como Hamlet en el drama de Shakespeare, que hiere a Polonio con su espada cuando está oculto detrás de la cortina. Hay quienes no se atreven a herir al niño más que cuando está oculto, se pensaría que protegido, en el seno materno, lo cual añade gravedad al hecho. En una época en que cuando se encuentra a un terrorista con una metralleta en la mano, todavía humeante, junto al cadáver de un hombre acribillado a balazos, se dice que es el presunto asesino, la mera probabilidad de una anomalía se considera suficiente para decretar la muerte del que está expuesto al riesgo de ser más o menos anormal». (*Rumores.*)

Precisamente en orden a ese reforzamiento de las garantías que exige el propio Tribunal es por lo que nosotros presentábamos nuestra enmienda número 13, que está también dentro de la línea de pensamiento seguida por el propio Tribunal en cuanto a sus votos mayoritarios. Allí dice el Tribunal que estos casos son verdaderos casos límite —léase el Fundamento jurídico undécimo— y que todos ellos se fundamentan en la no exigibilidad de otra conducta. Pues bien, para que otra conducta no sea exigible, es, cuando menos y conforme a la doctrina penal, comúnmente admitida necesario que, primero, exista justificación documental de que las taras existen, son profundas y permanentes, que se producen al menos como posibilidad real y efectiva, de suerte que se puedan diagnosticar dentro de las veintidós primeras semanas y que se produzca, también, en virtud de un dictamen de dos médicos especialistas, distintos del que haya de practicar el aborto.

Pero todo esto no es bastante, todo esto no es sino reforzar las garantías en cada uno de los tres supuestos. El Tribunal Constitucional, como he dicho, señorías, exige más; exige que efectivamente se proteja la vida del niño que va a nacer. Y ¿cómo se protege esa vida positivamente en este mismo texto legal? Su señoría, el señor Ministro de Justicia, lo sabe bien. Lo hemos discutido personalmente. Tenemos textos de legislación comparada, aquella misma legislación que dicen que ha inspirado este proyecto de ley. Me estoy refiriendo a la legislación alemana. ¿Por qué no se tiene que poner en este precepto lo que en la legislación alemana se considera fundamental, cual es el asesoramiento necesario a la mujer que decide abortar, en orden, primero, a las especiales circunstancias de la intervención quirúrgica y, segundo y más importante, en cuanto a las ayudas de todo tipo que

pueda recibir para la continuación del embarazo? ¿Qué inconveniente legal hay si precisamente el propio Tribunal Constitucional lo que está diciendo es que el consentimiento es fundamental y que, por consiguiente, debe prestarse con las máximas garantías? ¿Es que no es una manera de cumplir esa obligación positiva del Estado de proteger la vida del «in fieri», la vida del que se está haciendo, el ser viviente de que nos habla Julián Marías, decirle a la futura madre embarazada: «Atente un momento a estas circunstancias, mira lo que vas a hacer y mira, sin embargo, qué ayudas se te pueden ofrecer, qué posibilidades tienes... (Rumores.)»

El señor PRESIDENTE: Un momento, señor Ruiz Gallardón. Ruego silencio a sus señorías. (Pausa.) Adelante.

El señor RUIZ GALLARDON: Muchas gracias, señor Presidente.

¿... qué posibilidades tienes, si no decides interrumpir ese embarazo, si no decides abortar, de darle una solución a tu problema, que sin duda existe subjetivamente, pero que tiene otros cauces más legales, más humanos, más lícitos, que aquel de interrumpir la vida?».

Termino, señor Presidente. Nosotros añadimos, en todo caso, la judicialización del tema. Si sigue siendo delito el aborto considerado como tal, y no se han derogado el título y el capítulo correspondientes, alguien habrá de determinar en qué casos se han cumplido las circunstancias y en cuáles casos no. Y como los jueces no son omniscientes ni adivinos ni tienen por qué investigar, hay que facilitar, si queremos proteger la vida del que va a nacer, el conocimiento de los distintos supuestos de hecho. Por eso añadimos nosotros una última enmienda en la que, efectivamente, decimos que todo esto tiene que estar documentado, que el expediente completo de cada uno de los casos debe ser remitido al juez, que si éste lo encuentra conforme a Derecho lo archivará, pero si no lo encuentra conforme a Derecho abrirá el correspondiente sumario. Si esto no es así, si tampoco esta garantía de la intervención judicial se establece, tengo que decirles que no estamos cumpliendo la sentencia del Tribunal Constitucional. Estamos poniendo unos pequeños parches, simplemente, para sacar adelante lo que el Tribunal Constitucional determinó que no era vital y, por consiguiente, mucho me temo, señorías, que nos encontráramos en un supuesto en el que de nuevo el Tribunal Constitucional debería volverse a pronunciar. En cualquier caso, señorías, esa meditación sobre la necesidad de la judicialización de todos estos supuestos viene impuesta por la extrema gravedad del tema que nos ocupa.

Dice, y con esto termino, señor Presidente, al final de su trabajo el profesor Marías: Si esto se impone y se generaliza, si a fines del siglo XX la humanidad vive de acuerdo con los principios que permiten el aborto, ¿no se habrá comprometido, quién sabe hasta cuándo, la propia condición humana? Por eso —termina—, me parece que la aceptación social del aborto es, sin excepción, lo más grave que ha acontecido en este siglo que se va acercando a su final. No caigamos en la tentación fácil de hacer

cómodamente una ley que va en contra del espíritu y la letra de nuestro Tribunal Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, a diferencia de anteriores debates de esta ley, nuestro Grupo no debe recurrir a la libertad de voto en conciencia de sus Diputados, aunque siempre la tienen. Hoy tenemos, en cuanto a tres enmiendas de nuestro Grupo, total y absoluta unanimidad, porque hoy, señorías, no juegan creencias, programas ni ideologías. Estamos simplemente ante un trámite de ejecución de sentencia. Estamos en fase de ajustar una ley, prescindiendo de su contenido, guste o no guste, a un fallo concreto y determinado de nuestro Tribunal Constitucional.

Aquí no caben matices, sino simple y puro acatamiento de la Cámara a nuestro marco constitucional.

Se me preguntará —y es lógico que se me pregunte— que, si actuamos unánimemente, por qué hay tres enmiendas de Grupo y dos individuales del Diputado que les habla. Las tres de Grupo, señorías, están redactadas con el ánimo de conseguir la coincidencia con los demás Grupos y, muy en especial, con el Grupo mayoritario, con el Grupo Socialista. Estas tres enmiendas contienen el mínimo indispensable para salvar la inconstitucionalidad de la ley. Las otras dos, las individuales, se ajustan a la sentencia en su interpretación rigurosamente lógica y coherente. Por ello, aparte la libertad de voto asumida por todo mi Grupo, estas enmiendas desbordan la literalidad de la sentencia, lo que podríamos llamar el «*minimum minimorum*» para hacer posible su constitucionalidad en este trámite. Pero nuestro esfuerzo, señorías, ha sido vano, por lo menos hasta ahora, ya que no hemos logrado coincidir con el Grupo Socialista tampoco en las tres enmiendas de Grupo.

En Comisión ocurrió algo muy singular. Tras recibir las números 18, 19 y 20, de Minoría Catalana, elogios por parte del portavoz socialista, señor Sotillo, y merecer la defensa que tuve el honor de hacer, el asentimiento de los Diputados del Grupo mayoritario que movían acompasadamente sus cabezas en señal de inequívoca y plena conformidad con lo que yo estaba diciendo, cuando llegó la hora de la votación, las enmiendas de Minoría Catalana, las que yo había defendido tan entusiastamente al ver que se veían corroboradas por los gestos aprobatorios del Grupo mayoritario, fueron conveniente, contundente y totalmente derrotadas. Yo no sé a quién obedecían aquellas manos alzadas votando en contra; a sus respectivas cabezas, seguro que no. ¿A quién obedecían? Yo creo que seguían una disciplina de voto impuesta por quien o quienes hicieron una lectura poco objetiva, poco meditada de la sentencia de 11 de abril de 1985. Una sentencia del Tribunal Constitucional, cualquiera que sea nuestro particular parecer, debe ser acatada y cum-

plida con objetividad, serenidad y exquisito cuidado porque, señorías, somos ahora protagonistas de uno de los actos más trascendentales, yo diría casi sublimes, de un Estado de Derecho, el ajustar una Ley a una sentencia del Tribunal Constitucional que va en contra del voto mayoritario de la Cámara. Señorías, nunca tendrá esta Cámara tanta grandeza, nunca será tan democrática, nunca será tan soberana como cuando en una ocasión como la presente los 350 votos de los Diputados se sometan a los 12 votos de los magistrados del Tribunal Constitucional.

Las enmiendas socialistas para ajustar la ley pecan, por un lado, por exceso y, por otro, por defecto. En cambio, nuestras tres enmiendas de Grupo —y perdonenme la inmodestia— se ajustan estrictamente al mínimo exigido por el Tribunal Constitucional. ¿Cuáles son las diferencias? En primer lugar, ustedes, señorías mayoritarias, pecan por exceso al incluir en el texto que proponen conceptos no obligados por la sentencia. Tengan en cuenta que no estamos ahora y aquí perfeccionando, completando o mejorando el texto de la ley. Para ello sería necesario un nuevo proyecto de ley. Estamos ejecutando una sentencia de inconstitucionalidad y, por tanto, lo único que nos es obligado y lo máximo que nos es permitido es hacer desaparecer las causas, los motivos de inconstitucionalidad. No hacer la ley ni más clara ni más extensa ni más bonita, sino simplemente hacerla constitucional. Concretamente, incluir en el redactado de la ley las garantías, tanto para la mujer embarazada como para el «nasciturus», que el Tribunal Constitucional echa de menos en el texto actual.

El Grupo Socialista incluye en el texto a título de aclaración en la indicación primera, aborto terapéutico, que el peligro grave se refiere tanto a la salud física como a la psíquica. Esto, señorías, no es exigido en absoluto por el Tribunal Constitucional, esto no es motivo de inconstitucionalidad, señorías, no está en la línea de las garantías, no añade ninguna de las garantías ni para la mujer embarazada ni para el «nasciturus». El Tribunal Constitucional, señorías, dice exactamente lo contrario. El fundamento jurídico de su considerando 10 dice precisamente que el término «salud» no requiere aclaración. Porque, señorías, puestos a aclarar, ¿por qué no aclaran también el término «necesario» que se menciona en el mismo fundamento, el término «grave», el término «probable», que todos ellos son definidos cuidadosamente por el Tribunal Constitucional? Pero dice que no es necesario aclararlo porque su sentido es claro y diáfano. Seamos serios, señorías. Si el Tribunal Constitucional dice que es innecesario aclarar ninguno de estos términos, ¿por qué se empeñan en hacerlo respecto de uno solo?

También la mayoría propone que el aborto debe ser practicado en centro público o privado acreditado. El Tribunal Constitucional dice literalmente «autorizado al efecto». ¿A qué viene eso de «acreditado», señorías? En términos taurinos será acreditada una buena ganadería; será acreditado en restauración un buen vino espumoso o un coñac. No sé si se acuerdan de aquella curiosa acreditación del «Boletín Oficial del Estado», en la época

franquista, en que un decreto regulaba una determinada campaña naranjera de determinado año y se especificaban las marcas y clases de esta fruta que eran susceptibles de exportación. Se especificaban los tamaños, los pesos, las clases: navel, clementina, etcétera. Como colofón del Decreto había un último artículo inefable que decía: Y para el mercado interior se destinará la acreditada clase del «rebuig». Los que entienden el catalán incluso los valencianos o los baleares, saben perfectamente lo que es la clase del «rebuig»; es el despojo, el rechazo, lo que va a la basura.

Yo me imagino ya, señorías, el rótulo que pueden tener determinados establecimientos: «acreditada clínica» o «acreditado hospital en abortos». ¿Lo de «acreditado» es una denominación sanitaria administrativa? Es posible, pero razón de más para no usarlo porque, en el futuro, lo de «acreditado» podrá denominarse como homologado, permitido, clasificado, licenciado y mil cosas más. Dígase «autorizado» que expresa una idea genérica, que además es la utilizada por el Tribunal Constitucional, y así todos nos entenderemos.

Y pecan por defecto, señores de la mayoría socialista, porque, en contra de lo que ordena el Tribunal Constitucional, ustedes disminuyen las garantías para la mujer embarazada. El texto actual, el que es declarado inconstitucional, dice que el aborto, en todo caso, debe ser practicado por un médico. Ahora ustedes dicen que por un médico, pero le añaden «o bajo su dirección». ¿Qué quiere decir esto? ¿Que se puede dirigir un aborto por teléfono, por telegrama, por emisor portátil a kilómetros de distancia, o mediante previas instrucciones en una chuletita escrita, unas instrucciones verbales o escritas a la comadrona, al ATS o al portero de noche del hospital? (*Rumores.*) Esto, señorías, y su expresión lo confirma, es una barbaridad que viola claramente la sentencia y reduce las garantías para la mujer embarazada. Esto es así.

También pecan por defecto cuando en la indicación primera omiten hacer constar en el texto que la comprobación del supuesto de hecho debe hacerse en un establecimiento público o privado autorizado al efecto. Grave omisión, porque infringe abiertamente lo que el Tribunal Constitucional, en el considerando 12, declara de forma rotunda y clara.

También pecan por defecto en la indicación tercera, aborto eugenésico, cuando en su enmienda dicen que la comprobación previa del supuesto de hecho, que son las graves taras físicas o psíquicas del feto, deben hacerla dos médicos especialistas de centro público o privado. No es esto, señorías. Lo que dice el Tribunal Constitucional es que los médicos deben emitir el dictamen en un centro público o privado autorizado al efecto. El cambio de preposiciones, es decir, sustituir «en» por «de», es un cambio sustancial. La diferencia, yo diría, es abismal. El dictamen en un centro quiere decir que se han practicado en el centro pruebas, exámenes, análisis, radiografías, ecografías. En una palabra, se ha efectuado la comprobación del supuesto de hecho, cosa que no queda garantizada, evidentemente, en un dictamen médico emitido desde fuera del centro, aunque los médicos que lo suscriban

puedan pertenecer a la plantilla de un centro público o privado.

Finalmente, también pecan por defecto, también se quedan cortos, señorías que apoyan al Gobierno, al no exigir, como hacemos nosotros en nuestra enmienda número 19, que el médico que practique el aborto sea especialista. Creemos que esta es una garantía indispensable para la salud de la embarazada. No debe ser un médico cualquiera, para que queden a salvo los riesgos de la intervención que debe practicarse. Médico es un dermatólogo, que, evidentemente, no ofrece garantía para este objeto; médico también es un odontólogo, que tampoco parece indicado que inspire garantía; médico es un otorrinolaringólogo, que tampoco parece indicado, a no ser que la mayoría interprete que debe actuarse por vía bucal. (*Rumores.*)

Señor Presidente, todas las leyes deben ser claras y precisas, y porque la ignorancia de las mismas no exime de su cumplimiento, estamos obligados a no abusar de esta presunción legal. Bien está que el ciudadano de a pie ignore lo que es un fideicomiso de residuo, lo que es la cuarta trebeliánica o lo que es el litis consorcio pasivo necesario, pero en las leyes penales, en las que el ciudadano en cada término o expresión puede jugarse años de libertad, es obligado extremar el rigor y la claridad.

Señorías, sólo quiero decir dos palabras para defender mis enmiendas personales 21 y 22. La enmienda 21 pretende que en el aborto ético la denuncia sea presentada ante la autoridad judicial competente. No debe bastar la denuncia ante cualquier autoridad o ante cualquier agente de la misma. Es la autoridad judicial la única capacitada legítimamente para discernir si los hechos que han sido descritos en una denuncia concreta reúnen los requisitos necesarios y se puede calificar como delito de violación. La violación tiene un tipo penal perfectamente definido y sólo la autoridad judicial es capaz de discernir si aquellos hechos descritos en una denuncia contienen la tipología necesaria para poderse calificar como un delito de violación. Podría ser perfectamente un delito de abusos deshonestos o cualquier otro atropello a la libertad sexual de la mujer, pero no sería una violación. Entonces nos encontraríamos con que no sería correctamente aplicable esta indicación, este supuesto.

La enmienda 22, señorías, impone a los centros sanitarios públicos y privados, que hayan intervenido en la práctica de un aborto de los que esta ley despenaliza, ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial. La razón es muy sencilla. El aborto continúa siendo delito en el Código Penal español en todos aquellos supuestos no incluidos en las tres indicaciones recogidas en esta ley. Es lógico que la autoridad judicial, que tiene el deber de perseguir cualquier delito, pueda acotar debidamente los abortos despenalizados en mérito a esta ley.

Nosotros, señorías, no nos hemos opuesto ni nos oponemos a que se despenalice la conducta de la mujer, tal como ustedes proponen, cuando el aborto se practique sin las garantías que la ley va a exigir para el personal sanitario. Evidentemente, a la mujer embarazada no le

puede afectar responsabilidad alguna por actos que le son ajenos.

Para cuando esta ley entre en vigor, nuestro emocionado respeto, señorías, a aquellas mujeres que, en sereno y dramático juicio de su conciencia, lleguen a la conclusión de que les asisten derechos superiores al de la vida del ser que llevan en su seno. Nuestro respeto, digo, pero sobre todo desde aquí nuestro fervoroso homenaje a aquellas otras mujeres que, más allá de lo que digan las leyes, aun a riesgo de su salud, a riesgo de su bienestar económico, a riesgo de su tranquilidad, incluso a riesgo del derecho de su imagen en un entorno que les pueda ser hostil, seguirán manteniendo una escala de valores distinta a la que esta ley consagra. Y, señorías, no lo duden, en esta otra escala de valores está la esperanza de nuestro futuro.

Muchas gracias. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Xicoy.

Algunas señoras y señores Diputados no han recogido todavía la tarjeta de invitación para el acto de homenaje a la bandera. Me permito recordárselo para que, si a bien lo tienen, lo hagan en estos minutos, en la planta segunda, en la oficina del Jefe de Protocolo de la Cámara, señor Oncina. Muchas gracias.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV). El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, mi Grupo Parlamentario presentó tres enmiendas en el trámite que nos ocupa de dar nueva redacción al artículo 417 bis del Código Penal, en ejecución de sentencia del Tribunal Constitucional. Nos vemos en la necesidad de mantener íntegramente estas tres enmiendas tras el debate en Comisión y a la vista del texto del dictamen.

Vaya por delante, señorías, que tales enmiendas pretenden ser, y creemos que de hecho lo son, sumamente estrictas y profundamente respetuosas con el trámite en que nos encontramos, que no es otro que el de simple ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional. Pretenden, en definitiva, con el máximo rigor, introducir en el texto en su día aprobado por el Pleno de esta Cámara —dicho sea de paso con nuestro voto en contra— introducir, decía, las garantías ciertamente exigidas por el Tribunal Constitucional para que el proyecto no incurra en inconstitucionalidad. Es pues, en coherencia con esta postura que como Grupo mantuvimos y defendimos en anteriores trámites y en coherencia también con el trámite concreto en que ahora nos encontramos, por lo que hemos sido escrupulosos y cuidadosos en grado sumo a la hora de redactar nuestras enmiendas, huyendo de toda tentación de introducir nuevos elementos o matices que, de alguna manera, pudieran dar lugar a rebatir un debate de fondo que ya tuvo su momento procesal oportuno y que, consecuentemente, ya no procede.

Centrado el tema en lo que consideramos sus justos términos, veamos rápidamente, en consecuencia, cuáles

son esas garantías que el Tribunal Constitucional exige contenga el proyecto de ley. En primer lugar, el Tribunal Constitucional exige, señorías, en el caso del aborto terapéutico, circunstancia primera a la que se refiere el proyecto de ley, algo que en su día mi Grupo ya pretendió incluir y que fue rechazado por esta Cámara. No es otra cosa que la comprobación de la existencia del supuesto de hecho, que se realice el mismo con carácter general por un médico de la especialidad correspondiente y que sea hecho de forma análoga a lo previsto en el caso del aborto eugenésico, que es la circunstancia tercera del proyecto.

Permítaseme que reproduzca por su importancia y evidente actualidad, a la vista de esa exigencia del Tribunal Constitucional, las palabras de mi compañero de Grupo, señor Vizcaya, cuando con motivo del debate anterior en Comisión, el 7 de septiembre de 1983, decía textualmente: El sentido de mi enmienda es la necesidad de equiparar, en cuanto a la presencia del dictamen médico, tanto el supuesto contemplado en el número 1 como el supuesto contemplado en el número 3. En el número 3, las posibilidades de malformaciones físicas o psíquicas que sufra el feto deben constar en un dictamen emitido por dos médicos especialistas. Sin embargo, en el número 1, el grave peligro para la vida o salud de la embarazada no viene avalado por la exigencia de un dictamen médico en absoluto. Simplemente, que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o salud de la embarazada. Y decía, terminando mi compañero de Grupo: Por tanto, nosotros pedimos la inclusión de una frase que dijese que sea necesario para evitar un grave peligro para la vida o salud de la embarazada, constandingo ello en un dictamen emitido por un médico especialista. Esto, repito, es lo que mi Grupo decía ya en el mes de septiembre de 1983 y es, en definitiva —creo que todos estamos de acuerdo—, precisamente la primera garantía que ha exigido el Tribunal Constitucional. Es evidente la identidad de criterios y, consecuentemente, el lógico también que esa enmienda, entonces presentada por mi Grupo, ahora sea reproducida.

En segundo lugar, tanto en el caso del aborto terapéutico como en el eugenésico, el Tribunal Constitucional exige que la comprobación de ese supuesto de hecho se produzca necesariamente con anterioridad a la realización propiamente dicha del aborto.

Y finalmente, en tercer lugar, el Tribunal Constitucional exige la comprobación del supuesto de hecho en los casos del aborto terapéutico y eugenésico —y repito, que hace referencia a los abortos terapéutico y eugenésico—, así como que la propia realización del aborto se lleve a cabo en centros sanitarios públicos o privados autorizados al efecto.

Estas son, y no otras, señor Presidente, señorías, las tres garantías que de forma clara e indubitada el Tribunal Constitucional exige que se introduzcan en el proyecto de ley que nos ocupa y éstas son escuetamente, y no otras, las garantías que introducen nuestras tres enmiendas en el proyecto de ley. Entendemos, y así lo decimos, que cualquier otra modificación o complemento que se

introdujese en el proyecto, por muy constitucional que fuere, escaparía o no tendría cabida dentro de este trámite inusual parlamentario que, repito, es de mera ejecución de una sentencia del Tribunal Constitucional.

¿Por qué mantenemos dichas tres enmiendas si, como se nos dijo con motivo del debate en Comisión, son prácticamente idénticas o se aproximan mucho a las del Grupo Parlamentario Socialista, que son en definitiva las que han configurado el texto del dictamen de la Comisión? Las mantenemos, señorías, porque, a nuestro entender, no existe tal identidad o aproximación, desde el momento en que se han introducido en el texto del proyecto modificaciones no exigidas, creemos, por el Tribunal Constitucional, y al mismo tiempo también estimamos que no se cumplen en su integridad, por el contrario, las exigencias o garantías requeridas expresamente.

Permítaseme, aunque sea muy brevemente, que me refiera a estas diferencias que, a nuestro entender, existen entre las enmiendas que mi Grupo mantiene para este trámite y el texto resultante de la Comisión, por cuanto que, aun cuando el portavoz del Grupo Minoría Catalana se ha referido a ellas y evidentemente nuestra argumentación va a ser idéntica, ya que nuestras tres enmiendas son iguales que las 18, 19 y 20 de Minoría Catalana, aunque sea brevemente tengo que referirme a ellas.

Por lo que se refiere al párrafo 1 del artículo, existen dos diferencias evidentes entre el texto resultante del dictamen de la Comisión y la redacción que pretende nuestra enmienda número 23. Nuestra enmienda exige, como lo hacía además curiosamente el texto originario del proyecto, que el aborto se practique por un médico, nada más, mientras que el texto del dictamen aprobado en Comisión introduce una modificación que en modo alguno puede interpretarse, a nuestro entender, como ejecución de sentencia, y es esa posibilidad de que el aborto sea practicado por un médico o bajo su dirección. Se ha introducido esta modificación, repito, a nuestro entender, indebidamente; no es exigida y, por consiguiente, resulta impropia de este trámite, sin que con ello esteamos valorando su constitucionalidad o inconstitucionalidad, pero lo que es evidente es que el Tribunal no ha hecho ni una sola llamada a la necesidad de introducir esta variación, y consiguientemente nos parece que es una modificación que se produce al socaire propiamente dicho del trámite de la sentencia, pero que nada tiene que ver con el propio trámite de ejecución de la misma.

En segundo lugar, nuestra enmienda número 23, siguiendo fielmente el mandato del Tribunal Constitucional, exige que el aborto se realice en centro sanitario público o privado autorizado al efecto, mientras que el texto del dictamen sustituye ese término «autorizado» por uno nuevo, que es el de «acreditado». Es evidente, y así lo hacía también constar en Comisión, que al menos desde una perspectiva puramente gramatical no es precisamente la expresión más apropiada la de «acreditado», habida cuenta además que el Tribunal Constitucional, a lo largo de toda su sentencia, reproduce innumerables veces el término «autorizado». No acabamos de llegar a

comprender el porqué de esa modificación del texto del proyecto utilizando ese nuevo término que, repito, no tiene a nuestro modo de entender ninguna razón de ser.

Por su parte, la enmienda número 24, que afecta a la circunstancia 1.ª del proyecto, pretende introducir la garantía exigida por el Tribunal Constitucional de que la comprobación del supuesto de hecho se lleve a cabo en centros sanitarios públicos o privados autorizados al efecto, mientras que el texto del dictamen de la Comisión no cumple, a nuestro modo de ver, esta exigencia del Tribunal Constitucional. Curiosamente sí se introduce esta garantía, aunque no completa como luego veremos, en la circunstancia 3.ª del proyecto, pero se omite en esta 1.ª, cuando el tratamiento debe ser el mismo a la vista de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Voy a leer muy brevemente el fundamento jurídico 12 del Tribunal Constitucional, en el que basa fundamentalmente su fallo. Dice textualmente: «Por ello el legislador debería prever que la comprobación del supuesto de hecho en los casos del aborto terapéutico y eugenésico así como la realización del aborto se lleve a cabo en centros sanitarios públicos o privados, autorizados al efecto». Creemos que de la simple lectura del considerando de la sentencia resulta evidente que con la redacción actual del texto no se da cumplimiento total, íntegro, precisamente a esta pretensión del Tribunal Constitucional.

Por último, nuestra enmienda número 25, que afecta a la circunstancia 3.ª del proyecto, mantiene con respecto al texto del dictamen de la Comisión tres diferencias que de alguna manera han sido ya comentadas, por cuanto que el texto resultante de la Ponencia sigue utilizando el término «acreditado» para referirse a los centros sanitarios públicos o privados, reproduce la misma modificación introducida en el párrafo 1, no haciendo necesaria la práctica del aborto por un médico, sino bastando su dirección, y, por último, introduce una modificación, no completa a nuestro entender, de la garantía a que me referí con anterioridad de la sentencia del Tribunal Constitucional, cual es la de que lógicamente la comprobación de ese supuesto de hecho se lleve a cabo en un centro sanitario, público o privado. También mi compañero de Minoría Catalana se refería en su intervención a la sustitución de la preposición «en» por la preposición «de».

La enmienda del Grupo Socialista, en definitiva, a lo que hace referencia es a que el dictamen debe ser emitido por dos médicos de centro, pero parece que la sentencia del Tribunal Constitucional dice «en centro sanitario», pero no que los médicos pertenezcan a este centro sanitario.

Estas son «a grosso modo», señorías, las diferencias, no de matiz, sino sustanciales, que existen entre el texto aprobado en el trámite de Comisión y nuestras enmiendas, que nos impulsan a mantenerlas y solicitar el voto favorable, llegado que sea ese momento.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubía.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto. Tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, únicamente unas breves palabras para explicar nuestra posición dentro del actual trámite de ejecución de sentencia en relación al proyecto de ley de interrupción del embarazo.

Nuestra posición ahora, como desde el principio de la tramitación, en este proyecto de ley ha sido clara. A nuestro juicio, una despenalización del aborto que se encuentra a la altura del momento en que vivimos debería ser una ley que partiera de una metodología distinta, es decir, no del método de indicaciones, sino del método de plazos. Así lo hemos dejado claro y así esperamos nuevamente, dentro de breve tiempo, tener ocasión de defenderlo en nuestra proposición de ley en este sentido. En todo caso, admitiendo el sistema de indicaciones, y admitiéndolo incluso en la forma en que lo ha entendido el Tribunal Constitucional, es decir, en esta fase de ejecución de la sentencia, nosotros centramos nuestra enmienda en especificar claramente cuál es la primera indicación, o sea, el concepto del aborto llamado terapéutico, el aborto para evitar un grave peligro para la salud de la embarazada. Utilizando precisamente el concepto de salud que da la Organización Mundial de la Salud (que supone un equilibrio o bienestar en el triple orden físico, psíquico y social), nosotros proponíamos una enmienda que incluyera precisamente esta triple determinación: salud física, salud psíquica y salud social. Lamentablemente, y aunque acatamos, como siempre, la decisión de la Presidencia, esta última determinación del concepto de salud, la salud social, no fue admitida a trámite y, en consecuencia, no la podemos defender. De manera que actualmente, reducida nuestra enmienda al concepto de «salud física o psíquica» puede considerarse como coincidente con la enmienda socialista y, por tanto, incluida en el dictamen.

Si he subido a esta tribuna no es tanto para defender la enmienda, que como digo se haya incluida en el dictamen y no necesita de mayor argumentación, como para expresar cuál es, a nuestro juicio, el concepto de salud que debe entenderse mantenido, incluso a pesar de la redacción actual de la ley, y para indicar, en términos más generales, cuál es nuestra posición en el conjunto de la misma.

Con ello, haciendo honor a la brevedad que había prometido al comienzo de mi intervención, doy por concluida ésta, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez Royo, ¿debo entender que retira por consiguiente su enmienda?

El señor PEREZ ROYO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Mixto. Tiene la palabra el señor Vicens i Giralt.

El señor VICENS I GIRALT: Señor Presidente, señorías, mi intervención también va a ser breve.

Sus señorías saben que sostuve el texto del proyecto en Comisión y que voté a favor de todas las enmiendas del Grupo Socialista. Por eso debo declarar que voy a tener la misma actitud en este debate en Pleno y en las votaciones.

Entonces, ¿por qué razón he mantenido hasta ahora mi enmienda número 26? Debo explicar que esta enmienda es la misma que presenté en nombre de mi partido, Esquerra Republicana de Cataluña, en la primera lectura, si es que puedo expresarme así, de la tramitación de este proyecto de ley.

Mi enmienda pretendía añadir tres palabras a la circunstancia 1.ª, que es la del aborto terapéutico. Allí donde el proyecto de ley decía: «La vida o la salud de la embarazada», mi enmienda pretendía que dijese: «La vida o la salud física o psíquica de la embarazada». Ya ven SS. SS. que el objetivo era eliminar toda ambigüedad posible en el texto del artículo 417 bis del Código Penal y evitar también posibles interpretaciones judiciales restrictivas respecto del texto de este artículo, interpretaciones que podrían haber reducido su alcance.

La palabra «salud», en electo, es un concepto más amplio que el que se contiene en el léxico corriente, y quien me ha precedido en el uso de la palabra ha hecho referencia a la definición que da de la misma la Organización Mundial de la Salud. No me extendo y remito a SS. SS. al debate de octubre de 1983 en esta Cámara.

En aquella ocasión, sin embargo, mi enmienda tuvo poca suerte; sólo votaron a favor los Diputados comunistas y el Diputado de Euskadiko Eskerra, señor Bandrés. Votaron en contra los Grupos de centro y derecha, supongo que por estar en contra de su contenido, y también votó en aquella ocasión en contra el Grupo Socialista, pero por estimar que era innecesaria la enmienda, pese a que estaban de acuerdo con el contenido de la misma.

Pero aquel debate no fue inútil, señorías. Las razones aducidas por mí en la sesión del Pleno de esta Cámara de 5 de octubre de 1983 y los turnos de contestaciones y réplicas de los ponentes del Grupo Socialista, hicieron posible lo que ha sido el fundamento jurídico 10 de la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 11 de abril.

Refiriéndose el Tribunal Constitucional a la posible imprecisión de los términos «necesario», «grave» y «salud», dice literalmente respecto a este último: «El término salud se refiere a la salud física o psíquica, como se deduce con toda evidencia de los debates parlamentarios». He aquí lo que yo creo que ha sido importante del debate de aquella enmienda mía, esta cita de la sentencia del Tribunal Constitucional respecto al sentido que evidencian los debates parlamentarios del concepto «salud». Fue gracias a aquel debate de mi enmienda que en Comisión el Grupo Socialista, en congruencia con este fundamento 10 del Tribunal Constitucional, incorporó a su enmienda número 2 los términos «salud física o psíquica» que había propuesto yo, términos que han sido incorporados al dictamen de la Comisión, con lo que

mejora muy considerablemente, en el sentido progresista, el texto primitivo del proyecto.

Por tanto, quiero decir que si he mantenido hasta ahora mi enmienda ha sido para tener oportunidad de dejar constancia de esta historia y para felicitar al Grupo Socialista por la introducción de una idea que es suya en el texto que vamos a votar, y finalmente para felicitarme de que esta vez haya sido de acuerdo con un guión textual mío, según tuvo la gentileza de decir en Comisión el ponente socialista, señor Palacios.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: En este momento del debate considero que no son necesarias las réplicas, salvo que haya alguna objeción por parte de algún señor Portavoz. ¿No hay objeción? (*El señor Xicoy pide la palabra.*)

Tiene la palabra, el señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Yo creo, señor Presidente, que eso está en función de lo que manifieste el portavoz del Grupo mayoritario.

El señor PRESIDENTE: Bien, entonces lo veremos después.

Tiene la palabra el señor Sotillo por tiempo de quince minutos.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, señorías, me limitaré a contestar a las enmiendas mantenidas, no a las argumentaciones hechas por los dos últimos intervinientes en torno a enmiendas no mantenidas y, por supuesto, con un tipo de intervención que tenía, creo yo, más el sentido de decir que cuando a una minoría se le acepta algo debe hacerse con sonoridad; pero me parece que no era necesario emplear ni un minuto en estas cuestiones.

Quizá a estas alturas del debate SS. SS. crean, después de toda la hojarasca vertida, que no existe una cuestión de fondo detrás de este trámite parlamentario presentado como formal por todos los grupos que mantienen enmiendas; nada más lejos de la realidad. Efectivamente, existe una cuestión de fondo y se aprovecha cualquier circunstancia, aunque sea el trámite de ajuste a la sentencia del Tribunal Constitucional, para plantearla de nuevo. Y la cuestión de fondo, señorías, es que hay Diputados en esta Cámara, Grupos Parlamentarios, que no son partidarios de ningún supuesto de despenalización del aborto en España, y, por el contrario, existe una mayoría parlamentaria —y en nuestra opinión una mayoría social— que estima que existen varios supuestos en los cuales es conveniente y oportuna la despenalización del aborto.

Y dicho esto para evitar que los árboles nos impidan ver el bosque, tengo que añadir que el trámite en que estamos es de cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional o, como ha dicho algún Diputado, de un cumplimiento del fallo de la sentencia. En ese fallo, el Tribunal Constitucional declara disconforme a la Constitución el proyecto de ley regulador del artículo 417 bis

en los términos y con el alcance que se expresa en el fundamento jurídico 12 de la sentencia. Por tanto, el ajuste debe ser hecho en relación con ese fundamento jurídico 12. Y para llegar al mismo, indudablemente hay que repasar esta importante sentencia del Tribunal Constitucional, y muy brevemente quisiera resaltar algunos extremos.

Primero, los recurrentes pretendían consagrar que el «nasciturus» es titular del derecho a la vida consagrado en el artículo 15 de nuestra Constitución. El Tribunal Constitucional rechaza tal tesis y mantiene tan sólo que se trata de un bien jurídico protegible, no titular, sino bien jurídico protegible.

Segundo, los recurrentes —y hoy otra vez lo han dicho— pretendían que cualquier configuración de esta cuestión se hiciera por la vía de la exención de responsabilidad configurada en el artículo 8.º del Código Penal. Pues bien, el Tribunal Constitucional señala que le está constitucionalmente permitido al legislador utilizar una técnica diferente mediante la cual excluya la punibilidad, la pena, en forma específica para ciertos delitos.

Tercero, los recurrentes alegaban que no podían conocerse el alcance de los supuestos previstos por el legislador, dada la imprecisión de los términos que se utilizaban, y hoy han vuelto a decirlo aquí. El Tribunal —señala la sentencia— no puede compartir esta alegación de los recurrentes (fundamento jurídico 10). A partir del rechazo de esos motivos de recurso, el Tribunal señala en el fundamento jurídico 11 que resulta constitucional la circunstancia 1.º del artículo 417, que resulta constitucional la indicación 2.º del artículo 417 y que resulta también constitucional la circunstancia 3.º del artículo 417.

Por último, el Tribunal rechaza también la alegación de los recurrentes de que el proyecto no contiene previsión alguna sobre las consecuencias que la norma penal origina en otros ámbitos jurídicos (administrativos, de objeción de conciencia, etcétera), y hoy, de nuevo, lo han vuelto a manifestar aquí. El Tribunal Constitucional señala en este punto que son ajenas estas cuestiones al enjuiciamiento de la constitucionalidad del proyecto, puesto que tales temas no están contenidos en él. Y, por tanto, después de rechazar estas alegaciones, se centra en cuáles son las garantías que deben rodear, según el fundamento jurídico 12, estos supuestos de despenalización del aborto.

A partir de esta exposición, SS. SS. pueden hacer las consideraciones morales que estimen por conveniente —y algunos lo han hecho en nuestra opinión, y en mi opinión personal, de modo desafortunadísimo—, pero lo que el Tribunal Constitucional ha dicho es que las consideraciones morales no son objeto de constitucionalidad o no. Lo que es objeto de constitucionalidad es el texto literal de las leyes, que ya sabemos que SS. SS. las hubieran hecho distintas, o no las hubieran hecho nunca. Pero esa no es la cuestión aquí planteada.

Por iniciativa nuestra, del Gobierno, se plantea un texto que requiere, según el Tribunal Constitucional, un ajuste a la Constitución, hecho a través de este procedi-

miento parlamentario, y ahora SS. SS. no pueden presentar cuestiones que el Tribunal ha rechazado.

He oído también algunas reflexiones, de nuevo, sobre la posible constitucionalidad o no de algunos extremos planteados en el dictamen que vamos a aprobar, si los números no engañan. Señores, planteéno de nuevo ante el Tribunal Constitucional...

El señor PRESIDENTE: No excite, señor Sotillo. (*Risas.*)

El señor SOTILLO MARTI: Es que el Grupo Popular se excita solo, señor Presidente, y no requiere que le excita nadie. (*Risas. El señor Tarragona Corbellá aplaude.*) No aplauda usted, porque no está en edad de excitarse tanto. (*Aplausos. Risas y rumores.*)

Dicho esto, creo que debemos considerar algunas manifestaciones hechas por el Tribunal Constitucional en torno a estas garantías, que ustedes impugnan desde su punto de vista.

Creo que he contestado a algunas afirmaciones hechas por el Grupo Popular a lo largo de su intervención. Pero quisiera reparar en un punto concreto: cuando insiste en lo que podríamos denominar su tesis como recurrente, fundamento jurídico 14, no le han dado la razón. Yo comprendo que el portavoz del Grupo Popular esta semana no está excesivamente motivado para venir a defender temas en relación con el Tribunal Constitucional...

El señor PRESIDENTE: Aténgase a la cuestión, señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Es una picardía, señor Presidente. (*Risas.*) Pero lo lógico es que recuerde que el asesoramiento que pretende exigir a la mujer —y nos cita la República Federal de Alemania— está configurado en aquella legislación en torno a la indicación social, porque resulta absurdo mantener que un centro médico acreditado, privado o público, que médicos de la especialidad correspondiente, que médicos que practiquen el aborto, no tengan la más mínima consideración en torno a explicar las circunstancias y la situación de gravedad en el feto o de gravedad en la salud de la madre para que pueda decidir, en esa especie de autonomía de la voluntad, que luego en sus enmiendas no es tal, porque el juez actúa en este caso con una función predelictual, preventiva, policial, que no es estrictamente su cometido constitucional.

Por tanto, asesoramiento, naturalmente que lo hay, pero ese asesoramiento de las circunstancias sociales, de ayudas, etcétera, que puede recibir, está orientado en la República Federal Alemana precisamente para la indicación social que este proyecto no contempla.

Por ello, nuestro Grupo Parlamentario y el Gobierno, naturalmente, han hecho determinadas opciones. Primero, no acudir al artículo 8.º del Código Penal, sino producir supuestos de despenalización específicos; segundo, optar por que la denuncia, en el caso de violación, no sea inmediata. Claro que hemos optado por eso, y el Tribu-

nal dice que eso es constitucional. (*Varios señores Diputados de los bancos de la derecha: No, no. Varios señores Diputados de los bancos de la izquierda: Sí, sí. Rumores.*) Veo que, además de excitarse, no sabe leer S. S. (*Risas.*) El propio fundamento jurídico 12 dice, por lo que se refiere a la comprobación judicial del delito de violación con anterioridad a la interrupción del embarazo, que presenta graves dificultades objetivas, pues dado el tiempo que pueden requerir las actuaciones judiciales entraría en colisión con el plazo máximo dentro del cual puede practicarse aquél. Por ello entiende este Tribunal que la denuncia previa —porque eso cita en el proyecto— requerida por el proyecto en el mencionado supuesto, es suficiente para dar por cumplida la exigencia constitucional respecto a la comprobación del supuesto de hecho.

A partir de ahí, ustedes pueden poner todas las trabas administrativas, burocráticas, formales, que quieran, pero hemos cumplido la sentencia del Tribunal Constitucional. Si ustedes hubieran tenido la ocasión de hacer un proyecto de ley —que, como he dicho, no lo hubieran hecho—, lógicamente lo hubieran redactado de tal forma que resultaría absolutamente ininteligible.

Por tanto, desde ese punto de vista, nosotros comprendemos la posición de otros Grupos Parlamentarios, la podemos comprender perfectamente, y he empezado diciendo que no estamos discutiendo una cuestión formal, señorías, volvemos a discutir, porque ustedes lo sacan otra vez, una cuestión de fondo, de discrepancia política en el fondo. Naturalmente, existe una discrepancia política y nadie se rasga las vestiduras por eso. La única diferencia es que hoy corresponde a esta mayoría legislar. Posiblemente algún día corresponda a otra mayoría.

Por tanto, los otros temas que sacan en relación con cada una de las circunstancias son, desde su propio punto de vista, oportunos; desde nuestro punto de vista, no necesarios en el ajuste preciso a la sentencia del Tribunal Constitucional. Naturalmente, algún señor Diputado, para buscar algún asidero por el cual sacar de quicio —permítaseme la expresión castellana— el debate, ha tenido que utilizar las argumentaciones sobre si centro acreditado no es centro autorizado, sobre si bajo su dirección implica que no sea médico; absurdos de tal tamaño que, desde nuestro punto de vista, si se quieren SS. SS. tranquilizar, evidentemente no estamos en la tesis que con buen humor algún señor Diputado —con buen humor, pero en mi opinión de mal gusto— ha planteado en relación con estos temas.

¿Médico especialista en la patología de que se trate? Fundamento jurídico 12: médico de la especialidad correspondiente. Texto del proyecto: médico de la especialidad correspondiente. Me parece muy bien que se quiera poner: médico de la especialidad, de la patología, con doctorado, con estudios en el extranjero, con todo lo que se quiera, pero la sentencia dice: médico de la especialidad correspondiente, y esto es suficiente desde ese punto de vista.

Por eso, señorías, en algún momento, y en relación con un Grupo Parlamentario, he creído que las enmiendas personales de un Diputado las defendía, por el tono, al-

gún otro miembro de su Grupo, mientras que las enmiendas del Grupo las defendía precisamente S. S. por el tono empleado. Es decir, seguramente si las enmiendas de su Grupo las hubiera defendido otro señor Diputado, el tono no hubiera sido el mismo. Indudablemente, yo no sé si eso denota un cambio en la actitud de coalición, en este caso Convergencia de Cataluña. No lo sé, no entro en esas cuestiones, no sé si eso es un cambio, si el poder ahora lo tiene la Unió y antes lo tenía Convergencia. Yo en esos dibujos —porque son dibujos— no entro.

Como se sabe, nosotros no formamos ninguna coalición y somos 202 Diputados. (*Rumores.*) Ahora bien, ciertamente este tipo de intervención no conduce a aclarar los temas que aquí se debaten.

En relación con alguna otra intervención, como la del Diputado señor Zubía, le tengo que decir que comprendo algunas preocupaciones semánticas sobre la cuestión, pero me parece realmente absurdo discutir si la intervención tiene que realizarse en un centro y que ese centro se inhiba totalmente del tipo de intervención que se hace en sus propios centros. A mí me parece que en cualquier lectura medianamente serena del propio proyecto está comprendida la preocupación que le embargaba a S. S.

Termino, señor Presidente. Este debate, repito, era una cuestión formal o de cumplimiento, de ajuste del proyecto de ley a la sentencia. Lógicamente era de esperar, con alguna sorpresa que otra, que S. S. o algunas de SS. SS. lo convirtieran en un debate de fondo sobre la cuestión. Pues bien, señorías, desgraciadamente este debate de fondo está solventado y también hoy resulta solventado el debate de forma. La lectura del artículo 417 bis, en sus números 1 y 2, supone despenalización del aborto.

Nosotros, desde este punto de vista y en la sesión de hoy, damos cumplimiento estricto a lo que señalaba nuestro programa electoral. Seguramente ustedes habrán hecho lo mismo, y seguirán oponiéndose al texto y seguiremos discutiendo eternamente. Para los ciudadanos en estos tres casos graves existen razones jurídicas, pero también, si quieren, existen razones morales para no penar a las mujeres que están en estas circunstancias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

No parece que haya motivos para réplica. (*Risas.*)

Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón por tiempo de cinco minutos.

El señor RUIZ GALLARDÓN: Señor Presidente, es claro que S. S. está hoy de buen humor, porque si hay algún debate en esta Cámara en el que el Grupo Popular cree encontrar motivos para la réplica, no dude, señor Presidente, que es éste.

Ello no obstante, yo no quiero tampoco perder el buen humor, a diferencia de lo que le ocurre a mi distinguido compañero el señor Sotillo. Me va a permitir que le recuerde, a propósito de esa excitación que atribuía a algún Diputado —creo que no era yo, porque yo no aplaudía— del Grupo Popular como impropia de su circunstancia, una vieja historia preilustradora. Allá por los

años veinte hubo un críticoliberal que se acercó a don Miguel de Unamuno y le hizo una serie de preguntas sobre sus preferencias en la novela francesa, y llegó un momento en que le dijo: ¿Qué le parece a usted Flaubert? Y Unamuno contestó: No, a mí Flaubert no me gusta porque no sabe indignarse.

Otro tanto ocurre aquí, señor Sotillo. Su señoría sabe perfectamente —y lo ha reconocido al final de su intervención— que nosotros partimos de una serie de razones morales que son absoluta, fundamentalmente, aquellas que apoyan nuestra oposición a este proyecto de ley, porque *no somos partidarios* —lo he dicho con toda claridad, lo he reiterado— de la despenalización del aborto en una norma específica de la parte especial del Derecho penal. Pero es que, además, tampoco estamos de acuerdo con el análisis que hace S. S., motivada o inmotivadamente, de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Fijese bien, señor Sotillo. El fallo de la sentencia se remite al fundamento jurídico 12, cuyo fundamento jurídico 12 se remite, a su vez, al 4.º y al 10; en los tres dice el Tribunal Constitucional que para cumplir con la obligación constitucional que pone el Estado en defensa de la vida es preciso no sólo la acción negativa, sino también la acción positiva.

Mi pregunta fundamental, que yo he hecho ante esta Cámara en la tarde de hoy, sigue quedando en pie: ¿Dónde en su proyecto de ley hay un sólo, áspice, una sola coma, una tilde, un punto donde se defienda positivamente al ser que va a venir? ¿Dónde? Si me contesta usted eso, tendrá una razón formal; si no, no la tiene, y si no la tiene no cumple la sentencia; y si no cumple la sentencia alguien habrá que se lo diga (*Rumores.*) con más calma, probablemente, que yo, señor Martín Toval pero con la misma rotundidad.

Otro punto, señor Sotillo, qué es eso de que nosotros los legisladores —ahora me salen ustedes con esa historia—, en este trance sólo tenemos que cumplir aquello que dice el Tribunal Constitucional y a la hora y manera como el Tribunal Constitucional lo dice. ¿Usted se ha repasado la sentencia? ¿Quién es el que no sabe leer? El propio Tribunal Constitucional dice —naturalmente esto se lo digo yo sin que eso suponga en modo alguno que coarte, limite o menoscabe la libertad del legislador— que por cualesquiera otros medios puede hacer otro tipo de ley. Y si podemos hacer otro tipo de ley, nuestra conciencia moral nos obliga a que esa ley sea mejor que la que ustedes han traído a esta Cámara; en cualquier caso, que defienda a ese ser que ustedes no quieren defender pero nosotros sí, el que va a nacer, el próximo ser, que será un español, que nacerá gracias a nuestros votos.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ruiz Gallardón.

Tiene la palabra el señor Xicoy.

El señor XICOY BASSEGODA: Señor Presidente, señorías, con toda brevedad. Señor Sotillo, usted me ha decepcionado porque ha hecho o ha intentado hacer una

descalificación global de mi intervención y usted ha olvidado que las enmiendas 18, 19 y 20 merecieron sus propios elogios en Comisión. Ahora usted ha hecho una descalificación global, pero ha sido incapaz de decirme, en un solo punto, en qué me he apartado de la sentencia del Tribunal Constitucional. El «Diario de Sesiones» de la Comisión es testigo de este hecho.

Usted ha dicho que el tono; me ha reconocido algo que yo procuro y me esfuerzo —y creo que muchas de SS. SS. me lo agradecen— en introducir un poco de ironía en los debates, un poco de humor. Como el humor a usted le ha sentado mal, ha dicho que era de mal gusto; esto del gusto depende del apetito de cada cual.

Nosotros, señor Sotillo, somos una coalición y ustedes no; pero nosotros damos libertad de voto y ustedes no. Esta es una diferencia importante (*Rumores.*) Usted se ha quejado, cosa que yo no he hecho, que me he limitado al contenido de la sentencia del Tribunal Constitucional, y usted sabe cómo pienso y me he tenido que reprimir para no minimizar el debate. Me ha sorprendido al final cierto tono triunfalista ante la ejecución de esta sentencia del Tribunal Constitucional.

Señores, yo no creo que tengamos que ser triunfalistas ninguno de los grupos de esta Cámara. Hemos cumplido un deber. Si alguien ha triunfado en este debate es el Estado de derecho, este es el auténtico triunfador; pero no creo que la sociedad española haya salido ganando, porque en realidad, al sancionar esta ley, lo que estamos sancionando es cierta impotencia, cierto fracaso de la sociedad española ante ciertos problemas concretos a los cuales no se ha encontrado una solución no cruenta. Hemos sancionado el fracaso, la impotencia de nuestra sociedad ante ciertas enfermedades: la incapacidad de terminar con las violaciones, la impotencia ante los disminuidos físicos y sensoriales.

Señorías, yo creo que hoy sería un día de triste consuelo para don Antonio Machado. A muchos españolitos ya ninguna de las dos Españas les podrá helar el corazón porque no van a nacer, no vendrán a este mundo. Dios les guarde. (*Rumores y aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Xicoy. Tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor Presidente. Brevisísimamente por cuanto breve ha sido la contestación del representante socialista, señor Sotillo, a las enmiendas de nuestro Grupo. Simplemente quiero decir que la única que ha sido contestada, la número 25, ha sido para manifestar que de alguna manera estaba subsumida en el texto del proyecto. En cualquier caso, debo decir que aceptamos esa explicación aunque, evidentemente, no la compartamos. Lo reconocimos en Comisión y seguimos manteniendo que no estamos en terreno de verdades absolutas.

Pero quiero dejar constancia, porque de alguna manera ha podido interpretarse de la intervención del señor Sotillo que había una descalificación global de las enmiendas de mi Grupo, de que estas enmiendas no han

pretendido, y la prueba está en su contenido, en modo alguno reabrir un debate de fondo. Buena prueba de ello es que anuncio en este momento que mi votación, habida cuenta de que no estamos discutiendo el fondo, sino la forma, va a ser de abstención, no como la votación que tuvo lugar oportunamente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubía. Tiene la palabra el señor Sotillo.

El señor SOTILLO MARTI: Señor Presidente, yo me temía que esto iba a pasar, porque lo venían buscando SS. SS. desde hace tiempo, y porque nos conocemos ya desde hace tiempo y, por tanto «nihil novum sub sole». Se puede ser de izquierdas y culto; lo que no se puede ser es de derechas y tonto (*Risas.*) como son ustedes. Me he referido a una expresión que no quiere ser ofensiva.

El señor PRESIDENTE: Señor Sotillo, le ruego que vuelva a la cortesía parlamentaria, si alguien puede entender que ha sido descortés esa expresión. (*Rumores.*)

El señor SOTILLO MARTI: Lejos de mi ánimo, después de ocho años en esta Casa, el ser por primera vez descortés. Por tanto, el que ha sido cortés ocho años seguirá siendo cortés hasta que el mundo se acabe, señor Presidente. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Señor Sotillo, es la Presidencia la que resuelve sobre la cortesía o la descortesía.

El señor SOTILLO MARTI: Creía que me conocía la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Continúe.

El señor SOTILLO MARTI: Vamos a ir a la cuestión de fondo otra vez, puesto que SS SS. la han planteado de nuevo. Lógicamente, el momento en que estamos es un momento de poder o de deber. ¿Qué debemos hacer en este momento? Debemos ajustar a la sentencia el proyecto de ley. ¿Qué podemos hacer? Naturalmente, podemos hacer muchas otras cosas en el texto del proyecto.

Desde nuestro punto de vista, no debemos ni queremos hacerlo y, repito, esa es una diferencia fundamental, con opciones políticas y para eso está este Parlamento y para eso está la democracia, y no pasa absolutamente nada. La única cuestión es que nosotros podemos hacerlo en este momento, porque hay una mayoría de la que no podemos ofendernos, que nos ha dado unos votos para hacer este tipo de ley y para no llevar más allá de ajustar a la sentencia del Tribunal Constitucional el propio proyecto de ley. Si SS. SS. lo que pretenden es que nos avergoncemos de la mayoría que tenemos, lamentándolo mucho, eso es imposible.

A partir de ahí no ha habido una descalificación total o global de ningunas enmiendas. Agradezco la intervención del señor Zubía, porque me parece que reflexiona sobre algunos de los extremos que yo he manifestado en

la tribuna, y repito: los árboles a muchos les han impedido ver el bosque. He intentado decir desde el principio que esos árboles no nos impidieran ver el bosque del debate de fondo.

Sus enmiendas como Grupo, señor Xicoy, recibieron elogios porque eran prácticamente similares a las nuestras. Usted ha buscado aquí en la intervención cantidad de vericuetos, de comas y de expresiones, para intentar despegarse del voto que ustedes emitieron sobre este proyecto de ley. Ustedes, como Grupo Parlamentario, emitieron en este proyecto de ley un determinado voto, que son muy libres ahora de decir que no les vincula y de emitir un voto completamente distinto. Naturalmente que son muy libres, pero no utilicen argucias parlamentarias; digan abiertamente que han cambiado su voto y que a la vista de la sentencia o de otras consideraciones que no tienen nada que ver con el problema que ahora nos trae aquí, ustedes piensan que es mejor cambiar el voto. Y esa explicación a la opinión pública me parece mucho más sincera y más clara que venir aquí con argucias sobre la especialidad de la patología o sobre no sé qué cosas planteaban sus enmiendas.

En definitiva, señorías, era difícil, a la vista de lo que se podía y debía hacer en este debate, que se produjera este nivel de excitación que han provocado SS. SS. (*Risas.*) desde el principio de sus intervenciones. Ya sabía yo que no era imposible, pero parecía difícil.

Sobre las últimas palabras, dichas por quien me ha precedido, me permitirá que le diga que no merecen contestación. Y no la merecen porque me atrevo a decir que no las siente. Si las sintiera, señor Xicoy, realmente las cosas en la relación personal debieran cambiar. A mí me parece que ha sido un «lapsus linguae» que ha utilizado S. S. y, como tal, permisible en el debate parlamentario. Porque me parece que aquí hemos hecho una tarea a lo largo de mucho tiempo, prácticamente dos años, que tiene una culminación lógica y perfectamente discrepante en la Cámara.

Nosotros en este momento lo que estamos diciendo y repetimos a la sociedad española, sin ningún tipo de axioma o de axiología, ni moral, ni ética, ni de ningún tipo, es que en estos tres supuestos de despenalización del aborto existen razones que puede entenderlas cualquier mente humana comprensiva para aceptar lo que dice el Tribunal Constitucional; que a nadie le es exigible esa conducta, y algo más, que el legislador puede despenalizar esas conductas. (*Rumores.*)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sotillo. Terminado el debate, vamos a proceder a las votaciones. (*El señor Durán Corsanego pide la palabra.*)

Tiene la palabra el señor Durán.

El señor DURAN CORSANEKO: Es para una cuestión de orden en relación con el artículo 110 del Reglamento, porque entiendo que la adscripción de los Diputados a los grupos no impide, ni limita, ni coarta la libertad que los Diputados tenemos para presentar enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Señor Durán, este es un tema que se plantea en la contradicción del debate, pero ninguna posición invalida el Reglamento.

El señor DURAN CORSANEGO: Yo hubiera querido presentar enmiendas para defender y no he podido porque la resolución de la Mesa...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Durán, no es el momento. Ruego a S. S. que se siente. La posición de S. S. podía haberse planteado en el momento de la presentación de las enmiendas. En este momento yo no puedo tener conocimiento del problema que plantea S. S. al terminar el debate. Ruego que se siente.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 305; a favor, 116; en contra, 178; abstenciones, 10; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 305; a favor, 108; en contra, 179; abstenciones, 17; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 305; a favor, 116; en contra, 180; abstenciones, ocho; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Votamos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 306; a favor, 24; en contra, 181; abstenciones, 100; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Retiradas las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, del señor Pérez Royo, y también las del señor Vicens, vamos a proceder a la votación del texto aprobado por la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 308; a favor, 187; en contra, 109; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el texto remitido por la Comisión de Justicia e Interior, en relación con el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, del proyecto de ley orgánica de reforma del artículo 417 bis del Código Penal.

La votación de totalidad se producirá a partir del jueves a las cinco de la tarde.

Quiero también indicar a SS. SS. que, una vez que suspendamos la sesión tras las intervenciones que sean necesarias, el debate continuará mañana a las cuatro de la tarde. Ruego a SS. SS. que, en lo posible, tengan la bondad de asistir al acto de homenaje a la Bandera que se celebra a continuación. (El señor Roca pide la palabra.)

Señor Roca, ¿de qué se trata?

El señor ROCA I JUNYENT: Para explicación de voto, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Reglamentariamente no cabe explicación de voto cuando se ha producido la intervención con anterioridad.

El señor ROCA I JUNYENT: Entiendo que eso es en una proposición, pero respecto a la votación de artículos no veo no tan sólo dificultad, sino ningún obstáculo reglamentario.

El señor PRESIDENTE: Si S. S. prefiere, podría hacerlo en el momento de la votación de totalidad.

El señor ROCA I JUNYENT: Si me da preferencia, señor Presidente, prefiero hacerlo ahora.

El señor PRESIDENTE: Bien, hágalo.

El señor ROCA I JUNYENT: Para decir que nuestro Grupo, como ya expliqué en su día y de ello se siente muy orgulloso, es un Grupo que en determinados supuestos, como en este que acabamos de votar, otorga libertad de conciencia a sus Diputados. Y en el ejercicio de la libertad de conciencia cinco Diputados han votado favorablemente el artículo, dos de ellos se han abstenido y tres han votado en contra.

Nos sentimos muy orgullosos de la pluralidad. Creemos que esto es bueno y positivo y no podemos dejar de compartir en modo alguno esta satisfacción, pensando que así hacemos un mejor servicio a la democracia.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Roca.

Se suspende la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

Eran las siete de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961